



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en
nuestro ordenamiento jurídico

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Reyes Huaman, Bryan (orcid.org/0000-0003-2243-9607)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE REPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus

niveles

**PIURA – PERÚ
2023**

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado para mi padre y mi madre, por el inmenso amor, determinación y tenacidad manifiestos hacia mi formación académica, por demostrarme que no existe imposible cuando realmente se desea alcanzar el éxito. Son lo más valioso en mi vida.

Agradecimiento

Primero, agradezco a Dios todo poderoso por el don de la vida, por brindarme salud y la fortaleza diaria para jamás darme por vencido, también deseo agradecer a mi familia por ofrecerme todas las posibilidades necesarias para cumplir satisfactoriamente mis metas académicas y finalmente agradezco a la universidad César Vallejo por esta increíble oportunidad que me permite alcanzar el ansiado título de profesional. Con profunda gratitud.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	28
3.3. Escenario de estudio.....	29
3.4. Participantes.....	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6. Procedimiento.....	31
3.7. Rigor Científico.....	32
3.8. Método de análisis de datos.....	32
3.9. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	34
V. CONCLUSIONES.....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS.....	62
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudios.....	28
Tabla 2: Validación de instrumentos.....	31

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado “La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico” tiene como principal objetivo determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, además busca la forma de evitar se realicen estos actos por parte de uno o varios de los herederos peticionantes en estos procesos no contenciosos, propone modificatorias que se deberían implementar en las leyes con la finalidad de evitar se vulnere los derechos de los herederos preteridos y prevenir dichos hechos. La metodología empleada tiene un enfoque cualitativo, siendo un tipo de investigación básica, de nivel descriptivo con un diseño no experimental transversal; utilizando la guía de entrevista se consultó sobre el tema a dieciocho abogados especializados en Derecho Notarial, esta guía constó de preguntas abiertas que se consideraron fundamentales para entender la problemática de este trabajo, alcanzar sus objetivos y sustentar el mismo. Se aplicó las técnicas de entrevista, observación y análisis de contenido, y en base a la información recopilada y a los resultados obtenidos de los instrumentos, se procedió a contrastar e interpretar la documentación con la finalidad de verificar si se cumplieron los objetivos de esta investigación y evidenciar si los supuestos eran correctos, posteriormente se obtuvo como resultado la confirmación de que la ley N° 26662 es exigua para regular el proceso de sucesión intestada vía notarial, debido al acto de omisión de herederos forzosos que se puede ejecutar durante el trámite de este proceso por parte del solicitante, por insuficiencia de los requisitos solicitados por la recurrente ley.

Palabras claves: Sucesión, Intestada, Omisión, Preterido, No contencioso.

Abstract

The present research work called “The intestate succession and the omission of forced heirs in our legal system” has as its main objective determine the legal consequences that generates the omission of heirs in a notarial intestate succession process, it also seeks the way to prevent these acts from being carried out by one or more of the requesting heirs in these non-contentious processes, proposes amendments that should be implemented in Laws in order to avoid violating the rights of the preterit heirs and prevent such facts. The methodology used has a qualitative approach, being a type of basic research, descriptive level with a non-experimental cross-sectional design; using the interview guide; eighteen lawyers specialized in Notary Law, were consulted on the subject, this guide consisted of open questions that were considered fundamental to understand the main problem of this work, achieve their objectives and sustain it. The interview, observation and content analysis techniques were applied, and based on the information collected and the results obtained from the instruments, the documentation was contrasted and interpreted in order to verify if the objectives of this investigation were met and demonstrate if the assumptions were correct, subsequently the confirmation was obtained that Law No. 26662 is meager to regulate the process of intestate succession via notary, due to the act of omission of force heirs that can be executed during the process of this procedure by the applicant, due to insufficiency of the requirements requested by the recurrent law.

Keywords: Succession, Intestate, Omission, Preferred, Non-contentious.

I. INTRODUCCIÓN.

La **Realidad Problemática** de esta investigación inicia el 22 de setiembre de 1996, fecha en que se promulgó la Ley N° 26662 en nuestro país, Ley de Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos, dicha ley entró en vigencia el 21 de noviembre del mencionado año, la elaboración nace de un proyecto sustitutorio desarrollado por la comisión de Justicia del Congreso de la República, en base a un anteproyecto presentado por el Colegio de Notarios de Lima y cinco proyectos presentados por los congresistas Xavier Barrón, Ántero Flores-Áraoz, Lourdes Flores Nano, Javier Alva Orlandini, Javier Avendaño Valdez, Aldo Estrada Choque y Eugenio Vicuña.

Esta Ley brinda facultades a los notarios para conocer y tramitar seis procesos, todos de índole no contencioso, gestionados por primera ocasión través de la actuación notarial, entre los cuales tenemos la sucesión intestada.

El mayor beneficio que ocasionó el ingreso de esta ley en nuestro ordenamiento jurídico es sin duda la celeridad que se brinda a los aludidos procesos en sede notarial; si bien es el Estado, a través del Poder Judicial, el ente competente para dar solución a estos procedimientos, la competencia notarial es un método alternativo que se convirtió en el preferido de la población, a pesar de su aparente costo elevado que en teoría es mayor a la resolución del proceso en sede judicial, pero en la práctica la demora que el trámite genera resulta siempre un perjuicio de mayor costo para el peticionante; aunado a esto, la disminución de estos procesos en los juzgados fue un gran alivio para el sistema de justicia, con lo que se logró cumplir parcialmente con el objeto de esta ley. “Como manifestó Couture, el tiempo más que oro, es justicia” (Tarazona, 2021, p.326).

Con la aplicación de esta ley, la sucesión intestada, se volvió una diligencia recurrente que se gestiona diariamente a nivel nacional, siendo uno de los procesos de naturaleza no contenciosa pioneros en ser tramitados en notarías, en este sentido la sucesión intestada realizada por la vía notarial es dinámica, posee celeridad y disminuye la carga procesal del sistema judicial; pero qué sucede cuando una norma establecida y positivizada no regula en su totalidad todos los

aspectos de un proceso y personas malintencionadas utilizan estas lagunas del derecho para beneficiarse a costa de sus semejantes vulnerando sus derechos.

La figura jurídica de la sucesión intestada, regulada en el Artículo 815° del Código Civil, señala los casos específicos en los cuales los herederos legales pueden solicitar la herencia, y el artículo 830° del Código Procesal Civil que designa quién está facultado para dar inicio al trámite de la sucesión, donde se establece expresamente que “cualquier interesado puede solicitar el inicio del proceso sucesorio”. En virtud a lo anterior, el artículo 831° del C.P.C, entre sus requisitos de admisibilidad, no exhorta al interesado a realizar una debida notificación a los demás herederos forzosos o, en su defecto, dejar constancia de no conocer otras personas con vocación hereditaria para dar inicio al trámite.

Por otro lado, la Ley N° 26662 adolece del mismo inconveniente, la sucesión intestada regulada en el Título VII, artículo 38°, señala que “la solicitud será presentada por cualquiera de los interesados a que alude el Artículo 815 del Código Civil...”. Además, en su artículo 39°, que establece los requisitos correspondientes para dar inicio al proceso, se reitera el mismo problema que posee el Código Civil.

Es así como se aborda el **problema de investigación**, que se define como el punto de inicio o la base de una indagación, se manifiesta cuando el investigador no encuentra respuesta a una dificultad o situación determinada en un campo de estudio específico (Tamayo, 2014).

El **problema general** planteado de este proyecto es ¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la omisión o exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?, y éste simultáneamente derivó en tres problemas específicos. Como **primer problema específico** se planteó ¿De qué manera la omisión de herederos forzosos vulnera el derecho sucesorio de los herederos preteridos en un proceso de sucesión intestada notarial?, como **segundo problema específico** se formuló ¿Cuál podría ser la sanción que se debería aplicar por la omisión dolosa de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial?, y finalmente el **tercer problema específico** es ¿Se debería modificar el Artículo 39°

de la Ley N° 26662 que regula los requisitos de admisibilidad para iniciar el trámite de sucesión intestada notarial?.

La **justificación teórica** de esta investigación busca exponer la ineficiencia por parte de la ley N°26662 para regular la sucesión intestada desarrollada por la vía notarial y la insuficiencia de esta norma, la cual es explotada por aquellas personas que actúan de mala fe y buscan apropiarse de todo el patrimonio que deja el causante, que efectivamente en muchas de estas situaciones no debe representar la voluntad del fallecido. Estos cuantiosos procesos son derivados inmediatamente al poder judicial y en la práctica se produce todo lo contrario a lo que se buscaba obtener con esta ley.

Por otro lado, como **justificación práctica** este trabajo busca mostrar la realidad que se suscita en muchos de los procesos de sucesión intestada que son gestionados a través de la actuación notarial con la finalidad de agilizar el proceso y adquirir la herencia en un tiempo no excedente de dos meses, sin embargo muchos de estos casos terminan disputándose en la vía judicial a causa de la omisión de herederos que se produce por el inicio unilateral del trámite por parte del peticionante, quien decide apoderarse de la herencia en su totalidad, a pesar de tener noción de la existencia de otros herederos y en consecuencia se vulnera esta atribución que la ley les adjudica.

Respecto a la **justificación metodológica** que utiliza este proyecto es de un enfoque cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental transversal, recopila información de diversos trabajos de similar tópico y busca brindar una solución a los problemas planteados, aplica las técnicas de observación, entrevista y análisis de contenido en base a la opinión brindada por diversos profesionales en la materia, aportando conclusiones precisas sobre este tema. Además, sus resultados podrán ser contrastados con otras investigaciones de temas análogos, e incluso, servir como referente para otros trabajos.

En ese orden de ideas se indica cuáles son los **objetivos de la investigación**, siendo el **objetivo general**, determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, en cuanto a los

objetivos específicos se trazaron los siguientes; el **primer objetivo específico** es determinar los derechos vulnerados por la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial, el **segundo objetivo específico** es proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, y el **tercer objetivo específico** es analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

Según la perspectiva de (Domínguez, 2008), el **supuesto** es la apreciación a priori de un resultado. Es una hipótesis sugerida o apoyada por la realidad y/o experiencia. Es un adelanto del posible desenlace de la investigación, en la cual la hipótesis tiene una función conductora. Las hipótesis planteadas sirven de elementos de contraste con la realidad, lo que constituye la meta de la investigación.

Por consiguiente, el **supuesto general** es, las principales consecuencias que se generan producto de la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial son la vulneración del derecho sucesorio y el derecho a la propiedad de los herederos preteridos, así como el inicio de procesos adicionales en sede judicial cuyo objeto es el reintegro de sus respectivos derechos, en virtud a ello, el **primer supuesto específico** es, el derecho hereditario y de propiedad son vulnerados debido al inicio unilateral de la sucesión intestada notarial por parte de uno de los herederos que decide no incluir a sus similares en la solicitud que da inicio al trámite, el **segundo supuesto específico** es, si existiera una sanción para aquellos que omiten dolosamente a otros interesados en un proceso de sucesión intestada notarial, se evitaría en mayor medida este perjuicio a los demás herederos, y como **tercer supuesto específico** tenemos, es necesario proponer la modificatoria del artículo 39° de la Ley N° 26662 que regula los requisitos de admisibilidad de sucesión intestada notarial, de ese modo se brindaría mayor seguridad jurídica a todos los herederos.

II. MARCO TEÓRICO.

Referente al marco teórico de la presente investigación, incluye antecedentes internacionales y nacionales inherentes al tema y a la problemática que es la base de esta tesis; a continuación, se desarrollan las bases teóricas, así como la regulación que se encarga de normar la sucesión intestada realizada por acción notarial, finalizando con el marco conceptual.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Escenario Internacional.

En Guatemala (Aquino, 2011) en su Tesis de investigación titulada **“La sucesión intestada o legal”** precisa que el término más adecuado para definir la institución es legal ya que su fundamento se encuentra basado en la ley, establece que la sucesión intestada se origina en los deberes que corresponden a cada individuo, tanto familiares como sociales; así mismo, la función que cumple el Estado frente a ellos es la de normar estas disposiciones acorde al contexto social, es así como la autora infiere que existe uniformidad en las legislaciones estudiadas, la mayoría de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, México), una sudamericana (Argentina) y una europea (España), en relación al tema de estudio (la sucesión intestada notarial), se precisa como pauta principal la ausencia de testamento, este criterio se ve ampliado en aquellas coyunturas donde la existencia del documento no es suficiente, no puede efectuarse o no se tiene disposición de todos los bienes en el mismo, determina que en todas las leyes analizadas se acepta el fundamento de porción por órdenes y correspondencia respecto de los llamamientos; es decir, se da prioridad a los hijos y a los nietos, luego a los padres y abuelos, finalmente a los hermanos, sobrinos y tíos, y el cónyuge en diferentes órdenes, frente a la ausencia de los mencionados el beneficiario es el Estado, concluye indicando que la sucesión intestada tiene la finalidad de salvaguardar los derechos de los herederos; e igualmente busca la protección de los parientes de grado más próximo al respaldar y resguardar sus legítimos derechos, asegurando que no sufran un menoscabo o perjuicio de los mismos.

En Ecuador (Coello, 2016) en su Tesis de investigación titulada **“La venta de bienes hereditarios y el derecho a la sucesión”** define al derecho hereditario como un derecho particular, establece que el titular es el sucesor, el sujeto que sobreviene a título universal al causante, total o parcialmente de sus bienes; es decir, se convierte en su causahabiente, adquiriendo la propiedad y posesión de los bienes, contrayendo las obligaciones legadas por el difunto; el tesista asevera que esta es la única forma de transmitir algunos derechos personales pero, así como el heredero se convierte en el titular, éste también adquiere la facultad de oponerse al testamento, impugnar al mismo y recurrir a todas las acciones legales que considere oportunas para amparar sus derechos; aunado a lo anterior, define a la herencia como el cúmulo de bienes, derechos y obligaciones que pueden ser de proporción inferior del íntegro de la masa hereditaria; en este trabajo de investigación el autor concluye que la ciudadanía de Ecuador desconoce en gran medida la legislación que tutela los derechos de los legítimos sucesores, y en virtud a esto se producen transgresiones de los derechos de los llamados a suceder que se convierten en víctimas por diversas razones, como ignorancia o por engaño de terceros; finalmente puntualiza que el Estado es el ente gestor encargado de impartir justicia y difundir entre la ciudadanía la información necesaria que facilite el resguardo de los derechos sucesorios.

En Ecuador (Ortiz, 2020) en su Tesis de investigación titulada **“El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada”** concluye que la sucesión es una institución legal fundamental que sirve para avalar el sostenimiento de un estatus jurídico establecido, enfatiza la importancia de la protección jurídica que se debe brindar a la transferencia de bienes entre los causantes y sus respectivos herederos, debido a que asegura con cierta ponderación el derecho de propiedad; sin embargo, menciona que el problema surge en la involuntariedad que se produce en una sucesión intestada respecto a la disposición de los bienes, limitando esta figura jurídica a lo establecido por la norma de cada legislación, según el criterio de la autora esto infringe el fundamento esencial de autonomía de la voluntad, siendo éste un razonamiento primordial de cualquier actuación jurídica.

En Guatemala (Morales, 2007) en su Tesis de investigación titulada “**Proceso sucesorio intestado múltiple**” afirma que la sucesión es el acto de suplencia de un individuo por otro en una situación legal, indica que la herencia es una institución jurídica empleada para transmitir derechos y obligaciones legados de un causante, advierte que éstos prevalecen después de la muerte, define a la sucesión intestada como la analogía de sustitución entre causante y heredero (*ab intestato*) en lo referido a sus bienes, derechos y obligaciones que pasan a ser propiedad del heredero después del deceso del causante, se menciona que en el ordenamiento jurídico guatemalteco existe un procedimiento jurídico de sucesión legítima o intestada por el cual se presume cuál es la voluntad del fallecido y se establecen los criterios que son la base para determinar cuál era la voluntad del causante.

2.1.2. Escenario Nacional.

Sobre los estudios nacionales realizados de sucesión intestada en la vía notarial, tenemos el caso de (Bejar, 2017) que en su Tesis de investigación titulada “**La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662**” advierte la problemática que se deriva del artículo 39° de la Ley N° 26662, realiza su investigación empleando una metodología de enfoque cualitativo, usando el diseño dogmático y los métodos de estudio empleados son el analítico y el interpretativo, estudio de casos; se establece que no se brinda protección jurídica en un trámite de sucesión intestada notarial, enfocándose en los requisitos necesarios para dar inicio a este procedimiento, alegando que no es prioritario e indispensable incluir a todos los herederos, solo se debe presentar un número determinado de documentos que acrediten el grado de parentesco que el solicitante tiene con el causante, esto desenlaza en una serie de procesos judiciales que inician los herederos preteridos buscando se restablezcan sus derechos sucesorios y se imparta justicia otorgándoles la parte de la masa hereditaria que por ley les corresponde.

(Códova, 2020) en su Tesis de investigación titulada “**La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú**”, el autor

señala que el tipo de investigación utilizada es aplicada porque tiene como finalidad resolver determinado problema enfocándose en el conocimiento, se emplea la revisión de la normativa establecida, siendo el diseño de la investigación no experimental usando el método dogmático; establece que el problema se genera cuando se inicia unilateralmente la gestión de sucesión intestada, omitiendo de la masa hereditaria a los restantes herederos forzosos quienes por diferentes razones desconocen del proceso, desembocando en procesos judiciales tediosos, vulnerando principios que tienen por finalidad generar con mayor eficacia la legalidad de este tipo de procesos, como lo son el de celeridad y de economía procesal, se presume que una de las finalidades de la Ley N° 26662 era generar un trámite más eficiente sin perder la formalidad que otorga la vía o acción notarial; con la omisión de herederos se genera una afectación a sus genuinos derechos e intereses sobre la distribución de la masa hereditaria.

(Vargas, 2018) en su tesis de investigación titulada “**Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso**” se aplicó un enfoque cualitativo, usando el tipo de investigación básica, los métodos empleados fueron el inductivo, deductivo, descriptivo, analítico y comparativo, el principal instrumento utilizado fueron entrevistas con las que se concluyó que con la promulgación de la Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos se buscaba lograr disminuir la carga procesal celebrando estos trámites ausentes de Litis en la vía notarial pero, se determinó que aún existen casos donde se omite al heredero preterido y posteriormente éste buscará en otras instancias obtener lo que la ley señala que le corresponde, en virtud a esto la autora buscó con su trabajo de investigación sustentar la extensión del tiempo establecido para ejecutar la sucesión intestada a favor del heredero preterido como asunto notarial no contencioso, ya que esto facilitará la reducción de la carga procesal de nuestro sistema de justicia.

(Ordinola, 2020) en su tesis de investigación titulada “**La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada**” llega a la conclusión de que es oportuno y obligatorio implementar la

presentación de un documento que presente información veraz y precisa, demostrando que existe filiación entre el causante y posible heredero, como requisito necesario para realizar una sucesión intestada, con la finalidad de evitar la omisión de los derechos sucesorios; la autora manifiesta que esto solo se logrará con la existencia de un registro personal muy completo proporcionado por RENIEC y SUNARP, brindando información minuciosa de la relación consanguínea o por afinidad; de esta forma se aumentaría la formalidad para iniciar un proceso de sucesión intestada, a efectos de lograr la eficaz reducción de la carga procesal como consecuencia de aminorar los litigios sobre petición de herencia, ya que considera que una solicitud equivalente a una declaración jurada basada en la buena fe no es suficiente.

2.2. Bases Teóricas.

Respecto a las bases teóricas sobre el tema, se analiza en primer lugar la regulación de la sucesión intestada judicial y notarial, detallando todo lo referente a esta materia, revisando la legislación comparada sobre el proceso de sucesión intestada notarial y como segundo paso se procedió a revisar la jurisprudencia y doctrina alusiva a la omisión de herederos en estos procesos.

Con la intención de desarrollar y explicar adecuadamente qué es lo que busca esclarecer esta investigación, es necesario revisar brevemente algunos conceptos desde la perspectiva doctrinaria, esto ayudará a dilucidar mejor el tema y lograr una mayor comprensión de lo que se quiere estudiar.

El **Derecho de Sucesiones**, de acuerdo a todo el material revisado, es el conjunto de principios y de instituciones con más diversidad en el universo jurídico, en la actualidad se han desarrollado algunas definiciones con el objeto de contribuir a la interpretación de los temas que abarca. En la doctrina y en la legislación comparada se hayan un sin número de posiciones, en el presente estudio se consignará lo más relevante acorde a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

En el sentido gramatical y jurídico, el término sucesión, indica subrogación, que viene a ser el relevo o cambio de un sujeto por otro, en lo concerniente a derechos

y obligaciones y, la transferencia o cesión misma de los derechos y obligaciones señalados, por parte de un individuo a otro (Miranda, 2009).

En el derecho, el término **sucesión** tiene dos acepciones; por un lado, tenemos la extensiva o genérica, referida a toda concesión patrimonial, tanto inter-vivos como mortis-causa, y por otro tenemos la restringida o específica, referida a la transmisión por motivo de deceso o fallecimiento; en virtud a esto podemos definir la sucesión, como la transmisión hereditaria del patrimonio a razón de defunción de un ascendiente.

Establecida la definición de sucesión, se debe precisar qué se entiende por **patrimonio**; es así como pasamos a la siguiente definición, al respecto (Torres, 2021) manifiesta que el patrimonio de un individuo es el acumulado de bienes, créditos (activo) y obligaciones o deudas (pasivo) que tiene una persona. En términos de menor complejidad, el patrimonio es el cúmulo de derechos y obligaciones imputables a determinada persona.

Este conjunto está conformado por las deudas comunes de la sociedad conyugal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317° del Código Civil; los gananciales del cónyuge supérstite, conforme al artículo 318° inciso 5 y el artículo 323° del C.C.; las deudas propias del causante según el artículo 309° del C.C. y; las cargas de la herencia acorde a lo expreso en el artículo 869° del C.C.; todo lo antes mencionado conforma la herencia o masa hereditaria que hereda o heredan los causahabientes por parte del causante.

Por tanto, podemos establecer que el **Derecho de hereditario** está directamente relacionado con todos los aspectos del **Derecho Civil**; por ejemplo, con el **Derecho de Personas** por las instituciones como el nacimiento, la capacidad, el domicilio, la ausencia, entre otras; con el **Derecho de Familia** por instituciones como la relación consanguínea, el matrimonio, el divorcio, la adopción; con los **Derechos Reales** por la sucesión, ya que esta es la forma legal de heredar el patrimonio; con el **Derecho de Obligaciones** en la medida que éstas son objeto de cesión; con el **Acto Jurídico** puesto que sus criterios son aplicables al testamento; entre otros (Miranda, 2009).

La doctrina considera que existen cuatro clases de sucesión; tenemos la **sucesión testamentaria o testada**, referida a aquella que se genera cuando la cesión de la herencia se produce con el permiso o conformidad del testador, siendo esta su voluntad; esta prevista por la ley y se establece a título universal al amparo de los sucesores o a título particular al amparo de los legatarios. El testamento es la institución en nuestro ordenamiento que determina esta voluntad (Aguila & Capcha, 2005).

La **sucesión intestada**, designada como legítima o legal, es la sucesión que tiene por meta nombrar como sucesores legales a aquellos sujetos descendientes de las personas que han fenecido sin haber elaborado un testamento o sin que este haya sido validado conforme a lo dispuesto por nuestro ordenamiento. Esta clase de sucesión es complemento de la sucesión testamentaria, ya que se realiza en mérito a la falta de documento que otorga la herencia (UISLatin.pe, 2021). Se debe hacer énfasis en esta clase de sucesión, ya que es la base de esta investigación.

(Tuesta, 2021) en su estudio desarrollado para optar por el título profesional de abogado, define la **sucesión mixta** como aquella institución que contiene elementos de la sucesión testamentaria e intestada, instituye de esta manera la forma de reglamentar simultáneamente el patrimonio legado.

La **sucesión mixta**, se define como aquella institución que se manifiesta cuando el testamento no contiene la constitución de los sucesores, solamente comprende criterios o pautas de carácter no patrimonial o deja sólo legatarios teniendo herederos forzosos (Aguila & Capcha, 2005). En esta clase de situaciones, coexisten y se presentan las dos clases de sucesiones ya señaladas y definidas en un único caso, testamentaria e intestada, rigiéndose en base al testamento y a la declaratoria de herederos, respectivamente.

Finalmente tenemos la **sucesión contractual**, denominada pacto sucesorio o pacto sobre sucesión futura, se origina en la transmisión de derechos y obligaciones, en esta situación singular se realiza un acuerdo sobre la base del deceso de una las partes. En nuestra legislación no se da la práctica de este supuesto ya que es ilegal, esta prohibición se encuentra basada en lo estipulado por los artículos 678° y 1405°

del Código Civil los cuales disponen, no existe aceptación ni renuncia de herencia futura y es nulo todo contrato sobre derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora, respectivamente. Doctrinariamente existen tres clases de pacto sucesorio; de constitución, de renuncia y de disposición (Fernández, 2018).

Respecto a los **herederos y legatarios**; los herederos son quienes reciben el legado, ostentan los bienes y obligaciones, el heredero obtiene la propiedad de la herencia; es decir, recibe todo o parte los bienes como las deudas que conforman la masa hereditaria. El legatario es la persona que reciben un bien o derecho específico que es parte de la herencia; es decir, posee derechos sobre parte de lo legado, llamada cuota de libre disposición, solo reciben los bienes que son parte de la masa hereditaria y no responden a las deudas, el legatario solo puede ser designado por el testador (Abogados y Herencias, 2022).

Aunado a lo anterior, los herederos pueden clasificarse:

De acuerdo a la clase de sucesión de la cual proceden pueden ser; **Testamentarios**, validados por el causante como sus herederos en base a lo estipulado por el testamento y; **Legales o no testamentarios**, son los individuos convocados por las leyes designados a heredar ante la ausencia de testamento en un determinado caso, por tener un grado de parentesco con el fallecido, también se deben presentar en las situaciones donde el testamento ha prescrito o es invalidado por un magistrado.

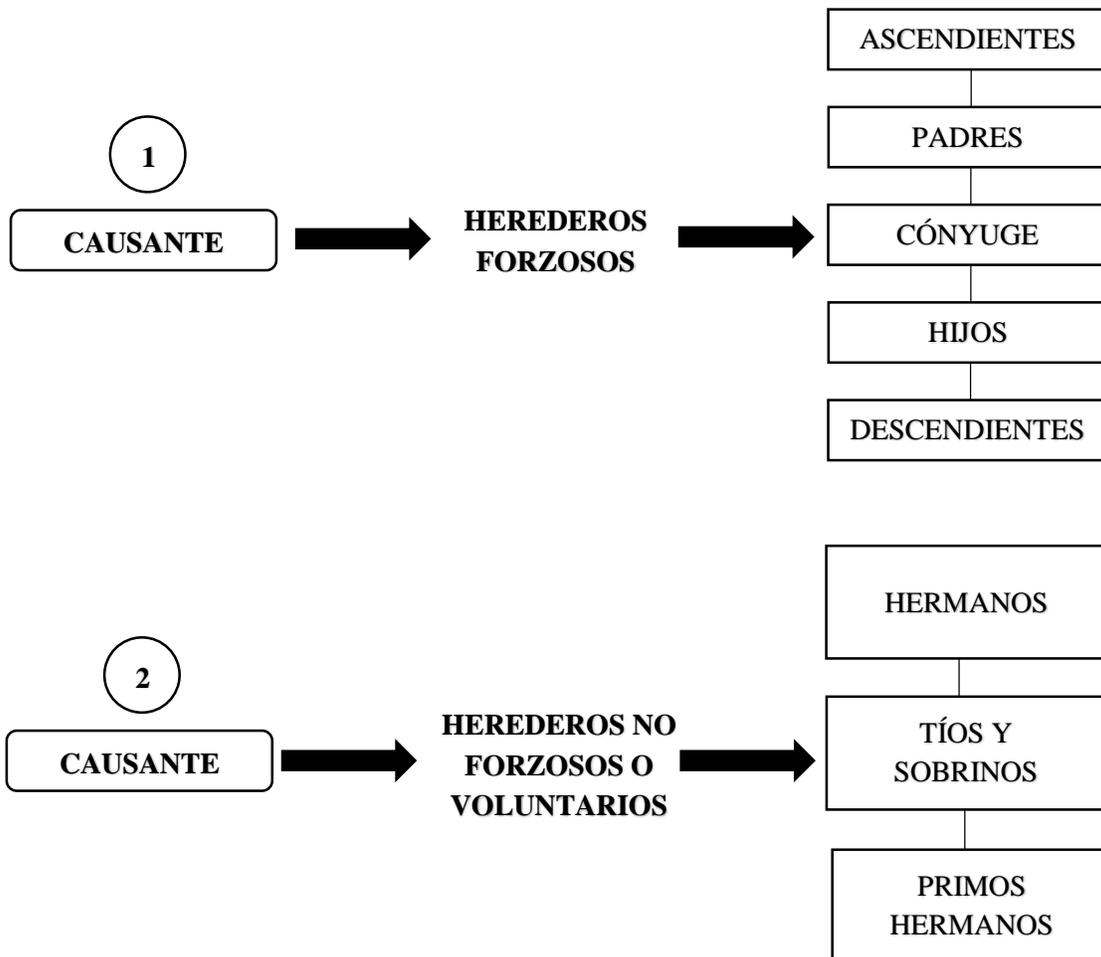
Conforme a la calidad de su derecho pueden ser; **Forzosos**, son los sujetos que poseen un vínculo consanguíneo con el causante y por este motivo poseen el derecho intrínseco de heredar sus bienes y sus obligaciones, tanto en sucesión testamentaria como en la intestada y; los **No forzosos o voluntarios**, son parientes colaterales, el testador no está en la obligación de considerarlos como sus herederos y por tanto tiene la potestad de omitirlos.

Una definición más acertada de herederos forzosos nos brinda (Coca, 2021), menciona que son considerados herederos forzosos las personas que comparten

un relación de parentesco consanguíneo o matrimonial con el causante, que están determinados por ley como sucesores. Siempre dando prioridad a los hijos y a los nietos como se establece en nuestro C.C., a falta de los anteriores, los llamados a suceder son los padres y abuelos junto con el cónyuge, se deben respetar los órdenes establecido en las normas.

El siguiente gráfico muestran los que son considerados herederos forzosos y los que no lo son:

Descripción: Los gráficos muestran lo expreso en los Artículos 724° y 828° del Código Civil.



Fuente: Elaboración propia.

En mérito a la información recabada, definidos y esclarecidos los conceptos previos podemos centralizar el curso de la investigación en el concepto de Sucesión Intestada Notarial y lo que abarca; la sucesión intestada llamada también *ab-intestato* es aquella que surge como una disposición de la ley, de naturaleza complementaria, porque se genera a falta, defecto o insuficiencia de disposiciones testamentarias, lo que resulta muy común, por este motivo el interés del causante no llega a ser público, o aún con testamento, éste resulta insuficiente, nulo o ineficaz (Zárate, 1999).

La **sucesión intestada** realiza dos funciones, por un lado se encarga de subrogar, cuando no existe una declaración expresa por parte del causante alusiva a la transmisión de su patrimonio, se entiende que la institución que se debe aplicar es la sucesión intestada y, en virtud a esto, son las normas legales las encargadas de desarrollar el proceso sucesorio; además tiene como finalidad complementar la sucesión testada, en el momento en que se comprueba la inexistencia de un testamento (Aguilar, 2011).

El criterio que determina la sucesión es la voluntad del causante, ante esta ausencia la ley advierte que existe una estructura sucesoria que debe seguirse y, cuál es la fracción pertinente de cada sucesor; también acuerda quienes deben obtener los bienes que conforman el patrimonio, pero dentro de las restricciones y los exigencias que determinan las leyes (Miranda, 2009). Se da prioridad al vínculo de parentesco que existe (consanguíneo o civil).

Establecida la noción de la sucesión intestada, debemos destacar que existen dos vías en nuestro ordenamiento jurídico por las cuales se puede tramitar esta institución, la vía judicial y la notarial; respecto de la segunda, que es en la que se basa este trabajo, se encuentra regulada por la **ley N° 26662**, como ya se ha señalado en la introducción de esta investigación, específicamente en el Título VII de dicha ley, el Título consta de 7 artículos y se enfoca únicamente en las formalidades y diligencias que se deben realizar con el fin de obtener la herencia o parte de esta.

Haciendo un paréntesis, referente a la legislación comparada, en **Latinoamérica**, la labor del notario en lo relacionado con los procesos de sucesiones intestadas es ampliamente reconocida, posición que ha sido ratificada en el primer congreso internacional del notariado celebrado el año 1984 en Buenos Aires por la Unión Internacional del Notariado Latino (Martínez, 2018).

Respecto a la **legislación comparada**, a nivel continental, es común que el notario se encarga gestionar los procesos de sucesiones intestadas, por ejemplo, en **Bolivia**, gracias a la Ley N° 483 los notarios tienen competencia en los procesos sucesorios sin testamento; en **Costa Rica**, los notarios también poseen competencia en sucesiones debido a la Ley N° 7764 (Código Notarial); de igual manera, en **Canadá**, en base al libro sexto de su legislación del procedimiento civil; entre otros (Cárdenas, 2014).

En **Guatemala**, la institución del patrimonio está regulada, a nivel notarial, por el decreto 54-77, denominado “Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria”, dicha ley fue aprobada en mérito a la inauguración del XIV Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en ese país en el año de 1977, este acto es considerado como el primer antecedente en América respecto de la tramitación de asuntos no contenciosos vía notarial (Colegio de Notarios de Lima - CNL, 2016).

Por otro lado, en **México**, los notarios tienen competencia para conocer y tramitar los procesos de sucesión testamentaria, siempre que sea un caso de testamento público abierto, e intestadas, cuando en el caso no se contemple menores emancipados o mayores incapacitados, esto en mérito a la Ley del notariado para la ciudad de México publicada el 11 de junio de 2018 (Cárdenas, 2014).

Ahora en **Europa**, específicamente en **España**, los notarios tienen la competencia de conocer los procesos no contenciosos de adverbación del testamento ológrafo, la declaratoria de herederos y competencia en expedientes sucesorios, entre otros procesos no contenciosos; esto es en mérito a la ley 15/2015, Ley de Jurisdicción Voluntaria (Tarazona, 2021).

En **Francia**, El notario tiene competencia para la declaración de herederos ad intestato sin limitación por razón de parentesco, conforme con la Ley de Ventoso de publicada en el año de 1803, la misma ley otorga facultades respecto a procesos levantamiento de embargos o trabas, y convenciones entre esposos durante la instancia de divorcia para la liquidación y partición de bienes comunes (Cárdenas, 2014).

En nuestra legislación, el problema surge o inicia cuando se solicita unilateralmente vía notarial la apertura de este proceso; el artículo 38° de la ley N° 26662 señala que la solicitud puede ser entregada por los sujetos que determina el artículo 815° del código civil y éste solo regula los casos establecidos en los que los interesados pueden realizar la sucesión intestada.

En virtud al párrafo anterior, es necesario hacer la mención del artículo 830° del Código Procesal Civil que regula la procedencia de la sucesión intestada, el cual precisa que cualquiera puede dar inicio al trámite, siempre que sea un caso que este comprendido en el art. 815° del C.C.; y es en este punto donde se debe resaltar los términos cualquier interesado; es decir, cualquier sujeto que se encuentre comprendido en los hipotéticos casos que enumera el art. 815° del C.C. y reúna los requisitos determinados en el art. 39° de la Ley N° 26662 puede solicitar la herencia del causante.

Los **requisitos** que se deben presentar en notaria para iniciar la sucesión intestada son los a continuación se mencionan:

- Solicitud de sucesión intestada, suscrita por el heredero(s).
- Partida de defunción.
- Partida de nacimiento del presunto heredero(s).
- Partida de matrimonio, si fuera el caso.
- Certificado negativo de testamento expedido por oficina de Registros Públicos.
- Certificado negativo de sucesión intestada, también expedido por Registros Públicos.

Como se puede apreciar, entre los requisitos no se considera notificar de ningún modo a todos aquellos que puedan estar interesados o que posean vocación hereditaria en un determinado proceso de sucesión intestada, el interesado puede solicitar individualmente o en representación de suya y de los demás herederos se realice la sucesión intestada.

El notario solo está obligado a inscribir una anotación preventiva de la solicitud en el SID-SUNARP (Sistema de Intermediación Digital) a nivel nacional, este sistema se implementó a partir de enero de 2021, de acuerdo a lo estipulado por el art. 40° de la Ley N° 26662, y realizar una publicación en base a la solicitud que inicia la sucesión en el diario oficial y en uno de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, conforme a lo expreso por el art. 13° y 41° de la reiterada ley (UISLatin.pe, 2021).

Realizada la propaganda, se debe esperar un plazo de 15 días hábiles para proceder con su debida inscripción en el registro de sucesión intestada donde se ha realizado el trámite y los registros donde el causante posea bienes o derechos inscritos; esto según lo regulado por los artículos 43° y 44° de ley recurrente.

La inscripción del acta donde el notario procede a declarar a los herederos se le denomina inscripción definitiva, es aquella donde el notario ingresa el acta protocolizada, esta acta enumera en fojas la solicitud, copia de D.N.I. del solicitante, el acta de defunción, copia del D.N.I. del causante, los certificados negativos de sucesión intestada y testamento; asimismo se enumeran las partidas de nacimiento y matrimonio según corresponda, las fechas de las publicaciones, los diarios en las que fueron realizadas estas y la anotación preventiva. También puede incorporarse otro documento que sea necesario para tramite, tal como la resolución donde el notario obtiene un permiso para actuar fuera de su distrito (cuando se trata de causantes que han domiciliado en distritos donde no existen notario abogado), acto seguido el notario procede a declarar a los herederos debidamente acreditados.

En alusión a la segunda variable de esta investigación, **la omisión o exclusión de herederos** en un proceso de sucesión intestada notarial tenemos el siguiente concepto:

Acto ejecutado por parte de un heredero que inicia unilateralmente el trámite de sucesión intestada por la acción notarial omitiendo, suprimiendo o retirando del proceso a los demás sucesores o interesados con vocación hereditaria (Bejar, 2017).

El derecho de herencia tiene como base reconocer y brindarle la relevancia jurídica necesaria a la institución de la familia, aquel patrimonio obtenido por un miembro de determinada familia no puede integrarse a una esfera de algo indeterminado e incierto, sino debe ser legado a aquellos interesados pertenecientes a la familia del causante, buscando no solo la obtención de los bienes patrimoniales sino procurando brindar preponderancia a la institución de la familia como declaración firme e incesante de las personas difuntas; como hace alusión nuestra Constitución Política en su Art. 2° inc. 16.

Es así como llegamos al punto central de esta investigación, **la omisión de herederos** que se realiza dolosamente por parte de uno o varios de ellos hacia sus similares en un caso de sucesión intestada realizada por la acción notarial, esto se debe a que lo regulado en el artículo 39° de la Ley N° 26662 es insuficiente, a razón de que en los requisitos que el heredero debe presentar para solicitar el inicio de este proceso no se exige la obligación de notificar a todos los sucesores, como tampoco se regula una sanción para aquellos que incurren en esta acción, vulnerando de este modo los derechos sucesorios y de propiedad de los demás interesados.

Esta problemática se ha estudiado en otros trabajos de investigación, ejemplo de ello tenemos lo que nos manifiestan los siguientes autores en su tesis de licenciatura titulada **“Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Olivos año 2019”**:

Tras producirse de forma súbita el deceso de una persona que no contempló la posibilidad de dejar un testamento legando su patrimonio; sus sucesores buscan iniciar el proceso de sucesión intestada; sin embargo, es uno el encargado de realizar esta diligencia a su nombre y a nombre de sus coherederos, y en algunas oportunidades esta persona se atribuye la facultad de efectuar la gestión

unilateralmente, sin notificar a los demás herederos que puedan tener interés en este proceso, haciéndose de la herencia exclusivamente; esto origina toda clase de grescas entre los herederos, el solicitante y los omitidos, quienes consideran que han transgredido sus derechos y buscan se restituyan los mismo, lo que genera un perjuicio al poder judicial por la carga adicional de estos procesos que recibe (Cámaro & Romero, 2019).

La mala fe es algo habitual y frecuente entre los herederos al momento de pretender obtener la herencia, en el particular caso de la sucesión intestada, esta mala fe se manifiesta cuando el interesado que efectúa la solicitud decide omitir a sus hermanos o demás herederos en este proceso ocasionando un perjuicio a éstos, los coherederos pueden ignorar lo que su similar ha iniciado por diversas razones, como pueden ser el radicar en el extranjero o residir en una provincia distinta de aquella en donde se está realizando el trámite, desconocer los edictos judiciales o simplemente no saber leer, entre otros; y es así como toda la herencia puede recaer únicamente sobre uno de los herederos y siendo éste el exclusivo beneficiario del trámite de sucesión intestada (Cámaro & Romero, 2019).

Como podemos apreciar, la vulneración del derecho hereditario no es lo único que se infringe producto de la **omisión de herederos forzosos**, sino también todas aquellas garantías que se derivan de su privación, ya que esta conducta dolosa tiene una naturaleza pluriofensiva; eso sin hacer mención a conflictos sociales que se producen entre los herederos que emanan de esta acción.

(Nuñez, 2021) reitera que el mayor problema que genera la tramitación unilateral de este proceso es la vulneración del derecho hereditario, se genera una afectación de la sucesión que define como transferencia universal del causante o el conjunto patrimonial que pertenece a este. La tesista también hace mención al incremento de la carga procesal que se genera producto de esta exclusión; los herederos preteridos dan inicio a procesos judiciales de nulidad y petición de herencia buscando se restituyan sus derechos vulnerados; y esto prolifera más la carga procesal; sin considerar los gastos innecesarios a los que se ven sometidos los demandantes.

En virtud a lo anteriormente citado, se puede afirmar que el objeto de la **Ley N° 26662** era reducir la carga de los juzgados que hasta el momento de ingreso en vigencia la recurrente ley eran los únicos con competencia para resolver estos procesos no contenciosos, permitiendo a dichos juzgados concentrarse en la resolución de asuntos de naturaleza contenciosa, los cuales son su exclusiva competencia.

Debemos hacer un paréntesis en este punto para establecer la noción de proceso no contencioso, la forma más sencilla de referirnos a éstos es como aquellos procedimientos donde no existe Litis, En la IV Jornada Notarial Iberoamericana, celebrada en Acapulco en 1988, se exhortó a los a los representantes de los países asistentes a utilizar en las legislaciones la denominación “procesos o procedimientos no contenciosos en sede notarial” para precisar estos actos (Colegio de Notarios de Lima - CNL, 2016).

Aunado al párrafo anterior, debemos señalar que en el XVI Congreso Internacional, realizado por La Unión Internacional del Notariado (UINL), desarrollado en Lima en el año 1982, se establece que en las actas de notoriedad en las que media un notario, no se requiere la injerencia ni posterior conformidad del poder judicial ni de ninguna otra autoridad (Portugal, 2015).

Es indispensable que no exista contención o Litis en el acto para que concurra la competencia del notario en la tramitación de estos procesos, como también lo es el consentimiento unánime de los interesados, o en su defecto, falta de oposición a éstos, según el art. 6 de la Ley N° 26662; caso contrario el notario debe suspender inmediatamente lo actuado y remitir todo al juez correspondiente, bajo responsabilidad (Tarazona, 2021).

La recurrencia de los clientes a las notarías en lo que respecta a sucesiones intestadas se debe explícitamente a la Ley N° 26662, estos proceden a efectuar, además de sucesión intestada, todos los procesos de naturaleza no contenciosa que refieren las leyes, y es en mérito a estas normas que se provocó en una primera instancia el desahogo de la carga en los juzgados que tenían la obligación de dirimir en estos procesos por ser de su competencia previo a la emisión de la ley citada;

es así como se debe resaltar la frase de Joaquín Costa, “*notaria abierta, juzgado cerrado*”, que debería ser cumplida a cabalidad y que no lo son por las faltas cometidas por estas personas que actúan con dolo (Becerra, 2015).

En teoría, la N° 26662 y, en particular el proceso de sucesión intestada que se realiza por la acción notarial, tiene como propósito reducir drásticamente la carga procesal, y así fue en un inicio, el ciudadano se sintió aliviado por realizar sus trámites en sede notarial, esto conlleva a una celeridad del proceso, así sea por un costo mayor; pero con el transcurso del tiempo y debido a la mala fe de algunos herederos, se ha producido un efecto opuesto y contradictorio, ya que muchos de las gestiones de sucesión intestada que inician en sede notarial terminan siendo derivados al poder judicial por la omisión de los coherederos que el solicitante excluye dolosamente, amparado por la insuficiencia de esta ley.

A efectos de evitar se siga transgrediendo los derechos de los herederos forzosos se podría discutir el resquicio de considerar indigno a aquel heredero que busque ser declarado como único sucesor en la gestión de sucesión intestada notarial teniendo constancia de la existencia de otros interesados con vocación hereditaria; la institución de **indignidad** es definida por los siguientes doctrinarios de la siguiente forma:

Es indigno el que comete agravios dirigidos contra fallecido o sus parientes cercanos, se le confiere la condición de abyecto y deshonroso, y por este motivo se le revoca todo beneficio que pueda obtener por parte de su ascendiente, es una declaración legal que oficializa lo anteriormente mencionado (Aguila & Capcha, 2005).

Al respecto, sobre lo establecido en Art. 670 del Código Civil, que regula el carácter individual de la indignidad, César Fernández acota lo siguiente:

La retroactividad es una institución aplicable tanto para la indignidad como para la desheredación, no obstante el indigno se encuentra desacreditado para legar hasta que esta institución se produzca. Se reitera la necesidad de tener una sentencia judicial que atribuya la condición de indigno al sucesor (Fernández, 2019).

La indignidad sería una medida proporcional aplicable a aquellos que buscan perjudicar y transgredir los derechos de los demás herederos, ya que genera la omisión de la sucesión; ahora, en relación a la adición de un requisito que brinde verdadera seguridad jurídica a todos los interesados en una determinada gestión de sucesión intestada notarial se debería tener en cuenta la presentación de una declaración jurada que certifique la probidad del solicitante, brindado testimonio sobre su conocimiento de la presencia de otros sucesores interesados en el proceso de sucesión intestada notarial que busca dar apertura.

En este sentido, se debe hacer una revisión al **recurso de casación N° 1722-2018, Puno**, la cual logró casar la sentencia de apelación favorable al imputado, quien en primera instancia fue condenado por delito de falsedad ideológica; el imputado logró excluir a sus coherederos en un proceso de sucesión intestada celebrado en notaria, se hizo propietario de un bien inmueble que era parte de la masa hereditaria y logró inscribirlo en registros públicos señalando como único dueño a su persona, posteriormente vendió el inmueble vulnerando los derechos de los demás interesados, en este caso eran tres coherederos que fueron excluidos del trámite.

Los fundamentos de hecho en los que se basó el fallo de primera instancia fueron los que se procede a detallar a continuación; el imputado había suscrito una declaración jurada, en esta menciona ser único heredero de los otorgantes, esta manifestación fue exhibida ante el notario de la localidad, sin embargo, a través del testimonio por parte de su medio hermana se estableció que el imputado conocía a sus coherederos, es por esta causa que se le imputa el delito de falsedad ideológica, el notario indicó que la declaración jurada constituyó requisito imperioso para que se formule la escritura pública de declaratoria de herederos nombrando como único sucesor al imputado, pese a existir un proceso para reconocerse como heredero esta situación es diferente a la comisión de un delito.

El imputado procedió a apelar la sentencia, consiguiendo que la sala superior resuelva a su favor y revoque el fallo de primera instancia, los argumentos planteados de esta instancia fueron; la ley no exige como requisito presentar una declaración jurada en un proceso de declaratoria de herederos, este fue un

requerimiento que solicito la notaria de forma accesoria, así mismo existe un mecanismo denominado publicidad que se supone brinda la seguridad jurídica necesaria toda persona que tenga interés, por tanto no existe un delito de falsedad ideológica por motivo de que el acusado no está obligado legalmente a indicar si existen otros herederos, no lo establece la norma.

Sin embargo, el recurso de casación fue favorable a los agraviados, la sala penal lo declaró fundado, basando su fallo en los siguientes argumentos; existe un perjuicio, siendo un riesgo, si se permitiera que toda declaración falsa contenida en documento notarial ingrese al tráfico jurídico, se ocasionaría daños subsanables solo en sede judicial, consiguiendo lesionar los derechos de otros, no se puede tratar al documento cuestionado como algo trivial, ya que este genera un perjuicio; por otro lado, es intrascendente que los agraviados tenga otras vías legales para resarcir los detrimentos ocasionados. La sentencia de segunda instancia tergiversa los alcances del tipo penal.

Finalmente, en base a toda la legislación, jurisprudencia y doctrina recopilada, todo el conocimiento adquirido sobre el tema y atendiendo a la problemática principal de este estudio se puede plantear lo siguiente:

Se debería modificar el art. 667° del Código Civil, que regula en qué casos se de aplicar la indignidad a un heredero, ... *Los que excluyan con dolo, en su solicitud, a sus coherederos o aquellos con vocación hereditaria en un proceso de sucesión intestada notarial.*

Referente al artículo 39 de la Ley N° 26662, se debería modificar añadiendo lo siguiente: *Se debe presentar una declaración jurada por parte del heredero con su firma legalizada, indicando la relación de personas que conozca con interés hereditario al instante de ingresar su solicitud.* Esto en base al recurso de casación N° 1722-2018, Puno; al cual la Corte Suprema debería conferirle la calidad de precedente vinculante en estos casos.

2.3. Enfoque Conceptual.

En referencia al enfoque conceptual podemos afirmar que, es un conjunto de definiciones, teorías, conceptos, sobre temas que estructuran el desarrollo de la investigación y que sirven para interpretar los resultados que se obtengan del trabajo realizado, complementa el marco teórico (Moreno, 2017).

Ausencia de Litis: Se refiere a aquellos procesos donde no existe contención entre las partes; es decir, no existe ninguna clase de oponibilidad en estos procesos de naturaleza no contenciosa; constituye un requisito esencial para que el notario tenga competencia de conocer los procesos de sucesión intestada, entre otros (Tarazona, 2021).

Causante: Es el actor de la sucesión, aquel que la origina, suscita u ocasiona con su deceso, quien es declarado judicialmente como persona presuntamente muerta y, también es el titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria; es decir, el trámite de la sucesión intestada se inicia cuando una persona perece sin elaborar un testamento (Miranda, 2009).

Competencia notarial: Se refiere a la atribución que tienen los notarios para conocer y tramitar aquellos procesos de naturaleza no contenciosa que la ley los faculta, como lo son las sucesiones intestadas, la ciudadanía posee la potestad de decidir tramitar dichos asuntos en notarías en lugar de recurrir a los juzgados (Tarazona, 2021).

Herederos forzosos: Se denomina de este modo a aquellas personas que por disposición legal tienen el derecho intangible de suceder al causante, sea por sucesión testamentaria o legal, estos son los hijos o restantes descendientes, los padres o restantes ascendientes y el cónyuge (Miranda, 2009).

Herencia vacante: Este escenario se presenta cuando no existen herederos testamentarios ni legales, en este contexto la herencia se declara vacante. El notario o juez competente que conozca del proceso adjudica los bienes a la beneficencia pública del lugar del último domicilio del causante, esta entidad se facultará de pagar

las deudas si existieran, hasta donde alcance el valor de los bienes cedidos (Aguila & Capcha, 2005).

Indignidad: Declaración judicial expedida por juez, cuyo propósito es la exclusión de un heredero o legatario de la sucesión, por motivo de haber cometido actos que agravan al causante o algún familiar de éste, que lo desacreditan como sucesor y lo privan de los beneficios que esto conlleva (Aguila & Capcha, 2005).

Investigación: Proceso que se realiza con el propósito de obtener nuevos conocimientos y comprender la realización de experiencias productoras de éstos. Es debido a estos procesos que la ciencia avanza y se logra el desarrollo en todas las materias que ésta abarca (Domínguez, 2008).

Justicia: Ideal supremo que consiste en la voluntad firme y constante de brindar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano, "*Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*", conjunto de todas las virtudes y acción de recto proceder conforme a derecho y razón (Álvarez & Coaguila , 2010).

Legatario: Persona que hereda a título particular, solo tiene derecho sobre una parte de la masa hereditaria, a esta parte se le denomina cuota de libre disposición, y solo procede cuando el difunto no ha dispuesto de ella, salvo que no tenga herederos forzosos, en este escenario se dispone en legado todos los bienes (Miranda, 2009).

Masa hereditaria: Es el patrimonio que pertenece al causante al momento de su deceso, es el acumulado de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte del titular, sino poseen la condición de transmisibles (Miranda, 2009).

Omisión de herederos: Acto mediante el cual una persona interesada, mayormente un heredero, inicia un proceso de sucesión intestada de forma unilateral vía notarial, sin considerar en su solicitud a los demás sucesores legales, este acto puede ser de naturaleza culpable, cuando el peticionante desconoce la existencia de otros herederos o dolosa, cuando el solicitante conoce a sus coherederos y decide excluirlos de la herencia para beneficiarse únicamente con la

misma, siendo que en ambos casos se vulnera los derechos de los demás herederos (Bejar, 2017).

Ordenamiento jurídico: Recibe esta denominación el conjunto de normas o conglomerado de leyes, ordenadas y vigentes en un lugar y en un momento determinado, poseen jerarquía y gozan de sentido propio, rigen la conducta de las personas en determinados territorios y competencias (G. Elías & Muñoz ABOGADOS, s.f.).

Postulado: Proposición cuya verdad se admite sin pruebas, necesaria para servir de base en posteriores razonamientos. Proposición que no se demuestra, pero que se supone evidente (Domínguez, 2008).

Proceso no contencioso: Se refiere a aquellos asuntos que son tramitados por la acción notarial, facultada por determinadas leyes entre la que se encuentra la Ley N° 26662, estos trámites se caracterizan por carecer contención o Litis entre las partes (Tarazona, 2021).

Sucesión intestada: También denominada legal, es aquella institución que se efectúa cuando la voluntad del causante no ha sido manifestada a través de un testamento; este proceso comprende conjunto de pautas o criterios que se aplican para determinar quiénes ostentan vocación hereditaria en un determinado caso, y por tanto las leyes los facultan para recibir los bienes que deja una persona que fenece sin consignar testamento (Aguila & Capcha, 2005).

III. METODOLOGÍA.

Según (Cortés & Iglesias, 2004) el marco metodológico se define como el dogmatismo que dota al científico de una variedad instrumentos que posibilitan orientarse de una manera eficaz, está dirigida a alcanzar la excelencia en un proceso de indagación científica buscando siempre ser plausible. En otras palabras, es la estructura sistemática para la recolección, ordenamiento y el análisis de la información, que consigue desarrollar de forma idónea la investigación que se está realizando.

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

Tipo.

El tipo de investigación utilizada es la básica también denominada pura; (Zorrilla, 2015) define este tipo de investigación como aquella que ayuda en la adquisición de nuevos conocimientos, busca ampliar los mismos a través de la revisión de investigaciones científicas previas sin involucrarse en escenarios netamente prácticos; como dirían (Strauss & Corbin, 2015) los datos están relacionados entre sí y la teoría surge a partir de la interacción de las informaciones.

El nivel es descriptivo, (Esteban, 2018) señala, tiene por objeto principal recopilar datos e informaciones sobre características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de un proceso o procesos sociales.

Diseño.

El diseño de esta investigación es no experimental, transeccional o transversal.

La investigación se considera no experimental porque no se ha producido manipulación alguna de las variables, se basa en observación y análisis del contenido, la problemática que se manifiesta se estudiará conforme se exteriorice en su contexto natural; de este modo, se produce un desarrollo natural de los hechos conforme se muestra con los datos recolectados, la voluntad del investigador tiene nula incidencia en lo acontecido (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

El diseño es transversal porque la recopilación de apuntes e informaciones solo se producirá durante un determinado tiempo. Su intención es detallar las variables, y estudiar el alcance de cada una y examinado la correlación que existe entre ellas en determinada circunstancia (Heredia, 2007).

Dado que el objetivo del estudio fue responder cuáles son las principales consecuencias jurídicas que se originan debido a la omisión de herederos forzosos en el trámite de una sucesión intestada notarial, se optó por un diseño no experimental aplicado de manera transversal, considerando que el sustento teórico es suficiente, se procedió a realizar una investigación básica de nivel descriptiva para conocer a detalle las consecuencias que derivan de la omisión de los herederos forzosos en una sucesión intestada realiza mediante actuación notarial.

Enfoque.

El enfoque cualitativo emplea la recolección y el análisis de datos para afinar las preguntas de investigación o descubrir nuevas interrogantes en el proceso de interpretación; se sustenta en la dinámica que existe entre los hechos y su interpretación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

La investigación ostenta un enfoque cualitativo, porque es el más adecuado para solventar el trabajo y la problemática trazada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

De acuerdo al estudio realizado, se ha identificado las categorías y subcategorías que se muestran a continuación:

Tabla 1: Categorías y Subcategorías de estudio.

SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL	Definición Jurídica
	Criterios Doctrinarios
	Legislación Comparada

	Regulación: Ley N° 26662
OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS	Descripción de la problemática
	Criterios Doctrinarios
	Criterios Jurisprudenciales
	Propuestas para evitar el acto de omisión de herederos

Fuente: Elaboración propia.

Se considera las siguientes categorías y subcategorías por ser las más óptimas para desarrollar y alcanzar los objetivos de la investigación, todo trabajo de investigación debe contener una base teórica, jurisprudencial y doctrinaria que ayude a sustentar el mismo, así como la regulación en la que se basa la problemática que abarca este trabajo, de este modo se podrá verificar si se llegan a cumplir los supuestos de la investigación y en base a ello concluir y recomendar.

La matriz de categorización apriorística se presenta en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudios donde se realizó la investigación está circunscrito al distrito de Piura.

3.4. Participantes.

Los participantes o la población se definen como “un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones” (Levin & Ruvín, 1996, p 20).

Los participantes fueron abogados que laboran en notarías ubicadas en el distrito de Piura; para este estudio se ha considerado quince (15) abogados especializados en Derecho Notarial, y tres (03) notarios.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Técnicas.

- Entrevista: Técnica de recojo de información utilizada en una investigación con enfoque cualitativo, concede una aproximación explícita de los investigadores con la situación que se busca estudiar, se presume muy íntegra. La persona que emplea esta técnica acumula respuestas objetivas y basándose en ellas percibe las impresiones aportadas por interpelados, acumulando la información, facilitando la consecución de los objetivos planteados (Murillo, s.f.).
- Observación: Mecanismo esencial en el proceso de investigación, el investigador corrobora toda su base de datos con esta pericia escrutando toda la información recogida. Se realiza por medio de la percepción; gran parte del acervo de estudios que comprende la ciencia se ha conseguido por esta destreza (Díaz, 2011).
- Análisis de contenido: Técnica de gran rendimiento, se apoya en el estudio y entendimiento de escritos fehacientes buscando esclarecer los mensajes manifiestos recopilados durante su aplicación.

b) Instrumentos.

- Guía de entrevista: Instrumento que comprende ítems agrupados en aspectos y sub aspectos. Éste contiene preguntas sobre el tema de investigación, en base a las cuales el investigador desarrolló el diálogo.

- Guía de análisis documental: Instrumento específico que facilita obtener información conexas al tema que se investigó, consta de escritos, como lo son leyes, jurisprudencia o doctrina, concernientes al estudio.

Tabla 2: Magísteres validadores.

Validación de instrumentos		
Nombres y Apellidos	Profesión	Calificación
Enrique Daniel Carpio Escalante	Abogado – C.A.L. N° 46994	Válido
Ronald Portero Ramírez	Abogado – I.C.A.P. N° 3303	Válido
Elvis Marlon Guidino Valderrama	Abogado – I.C.A.P. N° 1417	Válido

Fuente: Elaboración propia.

La tabla muestra los nombres y apellidos de los magísteres que validaron los instrumentos de investigación de este trabajo (guía de entrevista y guía análisis documental) y su número de colegiatura.

3.6. Procedimiento.

El procedimiento que se siguió fue el siguiente: En primer lugar, se realizó el acopio de datos, segundo el encausamiento de la información y finalmente la presentación y publicación de los resultados, dentro de ello es necesario:

- 1) Recolección de datos: análisis y clasificación de datos, los datos recopilados previamente se clasifican y codifican para permitir nuevas interpretaciones de los hechos recopilados o para retener las interpretaciones existentes.
- 2) Procesar información, clasificar, resúmenes, organizar aún más la información.
- 3) Validar y sintetizar datos: Agrupar la información en tablas.
- 4) Presentación y publicación de resultados: Análisis e integración de datos.

Con respecto a la entrevista, a) se elaboró la guía de entrevista que contiene el pliego de preguntas de acuerdo a cada objetivo planteado; b) se procedió al envío

de los instrumentos con la finalidad de obtener la validación de los expertos; y, c) se procedió a la ejecución de un cronograma desarrollado por el autor de este trabajo con la finalidad de concertar una cita con los abogados especializados en derecho notarial para el llenado de las preguntas formuladas en la guía de entrevista. Posteriormente, con información que se recolectó se presentó en los resultados de este trabajo.

3.7. Rigor Científico.

Al aludir el tema de la legitimidad de la investigación con enfoque cualitativo tenemos la siguiente opinión: la autenticidad es de igual envergadura y trascendencia que la información en una investigación. Las personas deben manifestar objetivamente su opinión, sin sesgos (Álvarez J. , 2003).

La investigación debe ser plausible, congruente y eficaz; procurando la validez de la misma; sobre estos criterios esta basado el presente estudio, siendo desarrollando con la responsabilidad necesaria, citando las fuentes por las que se obtaron.

3.8. Método de análisis de datos.

- El método Inductivo: Este procedimiento busca obtener conclusiones a partir de conocimientos y deducciones que se consiguen o alcanzan a través del análisis y contraste de la evidencia recolectada.
- El Método Analítico: Este procedimiento tiene como pesquisa establecer la causa u objeto de determinado estudio, analizando de lo general a lo específico, de esta manera se logra obtener una mayor comprensión de lo estudiado.
- Método Dogmático: Este procedimiento pretende corroborar si lo que está determinado en la ley, la jurisprudencia y la doctrina cumple con satisfacer las demandas de la población. A través de la aplicación de este método demostraremos si se cumplen los objetivos y supuestos de esta investigación.

3.9. Aspectos éticos.

La ética jurídica no es solo un conjunto de preceptos declarativos con efecto en el mundo práctico del derecho, es además de esto, una realidad palpable, vivible en el hacer cotidiano de los abogados, los ciudadanos, los magistrados aplicadores del derecho.

En base al párrafo precedente, se puede afirmar que el presente trabajo ha sido desarrollado tomando como base lo establecido por la deontología jurídica, citando las fuentes, no alterando la información recolectada, utilizando las normas APA séptima edición y con la debida orientación del asesor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Descripción de resultados.

A continuación, procedemos a mostrar detalladamente la información recopilada a través de los instrumentos empleados; es decir, la guía de entrevista y guía del análisis documental, y en conjunto con toda la información expuesta en el marco teórico pasamos a interpretar, analizar y plasmar los resultados obtenidos, constatando si existe similitud entre el problema planteado, los objetivos determinados y los aludidos resultados.

Este conglomerado de información es el resultado del conocimiento de dieciocho abogados especializados en derecho notarial, a quienes se entrevistó con el propósito de conocer cuáles deberían ser las medidas que se deberían optar para evitar la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial e impedir se continúe vulnerando sus derechos.

Resultados de la guía de entrevista.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Flores (2022) Señaló que algunos solicitantes actúan de mala fe, incluso entre notario y heredero por el bajo costo del trámite.

García (2022) La labor del notario se rige por la ley del notariado; pero en la actualidad no se ha instaurado medidas eficaces que aseguren la intervención oportuna de la totalidad de las personas que ostentan la vocación hereditaria, produciendo que se transgreda y perjudique el derecho que tienen los demás herederos para la disposición de los bienes del difunto.

Herrera (2022) Para ser sucesor de bienes, derechos y obligaciones de un causante, se requiere cumplir con ciertos requisitos que las normas jurídicas exigen y que en el ámbito notarial generalmente se vulneran por los solicitantes.

Huamán (2022) Opinó que la omisión de herederos forzosos debe ser considerada como una infracción muy seria y debe sancionarse.

López (2022) En realidad es una problemática que puede implicar relevancia social y jurídica, puesto que se está vulnerando el derecho de acceso de los herederos a la sucesión intestada, comprobando que no se da una correcta seguridad jurídica.

Mendoza (2022) No es común a nivel notarial la exclusión de los herederos forzosos, se puede dar la no inclusión de los mismos en el proceso no contencioso de sucesión intestada, por motivos que puedan emanar de los errores y/u omisiones que se puedan generar en sus propias partidas de nacimiento.

Quinde (2022) Es una situación real que ocurre con cierta frecuencia, muchas veces motivada por el ánimo de darle celeridad al trámite y otras con el propósito de beneficiarse de manera exclusiva con la herencia.

Suárez (2022) Refutó que es muy fácil omitir o excluir a personas que son herederos forzosos. Debe existir un mecanismo, muy aparte de las partidas de nacimiento, para evitar la exclusión. No son suficiente las publicaciones, porque en la práctica, las personas no las leen.

Vera (2022) La omisión o exclusión de herederos se debe a que la norma no cuenta con un marco punitivo que sancione estas malas conductas.

Yarleque (2022) Señaló que es injusto omitir o excluir un heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada notarial, siendo un derecho que le corresponde (herencia).

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Flores (2022) Sí, porque generalmente los hijos matrimoniales siempre dejan de lado a los extramatrimoniales para solicitar lo que les corresponde como herederos forzosos.

García (2022) Sí es frecuente, por el simple desconocimiento de otros herederos del causante o porque no desean incluirlos.

Cuando los otros herederos tienen que realizar la rectificación de sus partidas de nacimiento, esto origina una demora para la inscripción del trámite de sucesión intestada

Herrera (2022) Según mi experiencia laboral en asuntos no contenciosos vía notarial, este tipo de actos es frecuente debido a errores u omisiones en la documentación exigida por las notarías.

Huamán (2022) Sí, es muy frecuente, muchas personas lo hacen, aun conociendo a sus coherederos.

López (2022) Sí es frecuente, es por ello que existen muchos procesos de este tipo en el poder judicial.

Mendoza (2022) Como hice mención en la pregunta anterior, las exclusiones netamente se dan por los errores y/u omisiones que se pueden generar en las partidas de nacimiento de los presuntos herederos y si son frecuentes.

Quinde (2022) Opinó que debe existir una norma que respalde al notario ante las inexactitudes que presentan los solicitantes.

Suárez (2022) Sí es frecuente, unas veces por ambición de los herederos y otras por una cuestión de práctica para evitar demoras en rectificaciones de partida.

Vera (2022) Es muy frecuente este acto.

Yarleque (2022) Sí, es más probable que pase en la vía notarial, pues la ley del notariado no exige o no tiene control del número de herederos que tiene el causante. Solo puede apersonarse un solicitante (no necesariamente tiene que ser heredero) y traer la documentación.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Flores (2022) La consecuencia es la denuncia penal por delito de falsedad ideológica y la otra consecuencia es una demanda por petición de herencia.

García (2022) Responsabilidad subjetiva (dolo) y delito de falsedad ideológica.

Herrera (2022) La exclusión u omisión de un heredero en un proceso no contencioso de sucesión intestada vía notarial traería como consecuencia un proceso judicial de petición de herencia o la nulidad del proceso.

Huamán (2022) Que se genere una excesiva carga de trabajo en el poder judicial, que las relaciones familiares se resquebrajen y que se deterioren la moral y las buenas costumbres. Todo esto cuando es con conocimiento de la existencia de coherederos.

López (2022) Genera acciones legales ante el poder judicial como petición de herencia y nulidades, aumentado la carga procesal en los juzgados y desintegrando la familia.

Mendoza (2022) Las consecuencias que puedan tener los herederos son muchas, como la de recibir legalmente los bienes que puedan obtener al ser declarados como herederos, ni tener como reclamar los derechos que les corresponden como tal.

Quinde (2022) El perjuicio evidente es de aquellos herederos que no fueron incluidos en la sucesión, es la recarga del sistema judicial a consecuencia del accionar doloso del solicitante.

Suárez (2022) Si las personas no se oponen al proceso la sucesión intestada notarial concluye sin problemas, de lo contrario, si se oponen los excluidos, se les debe incluir en la sucesión, pero existe la vía judicial si pasa el plazo para oponerse.

Vera (2022) Existiría un perjuicio patrimonial, por ejemplo, en la venta de un inmueble el heredero excluido podría plantear una medida cautelar.

Yarleque (2022) La consecuencia es que privan al heredero al derecho de disponer de cualquier tipo de bien que puede haber tenido el causante.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

Flores (2022) El derecho de herencia y el derecho de propiedad.

García (2022) El derecho hereditario, se les priva el derecho de reclamar o recibir la parte de la herencia que les corresponde.

Herrera (2022) Generalmente, uno de los derechos más vulnerados es el derecho patrimonial.

Huamán (2022) Se vulnera el derecho a heredar de las personas que fueron omitidas, quienes tienen que recurrir al poder judicial para su resarcimiento.

López (2022) Se vulnera el derecho hereditario, ya que se está privando a una persona a una persona de su legítimo derecho de reclamar la parte de la herencia que le corresponde.

Mendoza (2022) Consideró que, efectivamente al no ser declarados como tal, en el momento se puede ocasionar ciertas incomodidades, pero debemos tener en cuenta que también existe el acto de inclusión, que se puede realizar notarialmente siempre y cuando se encuentre en el plazo que determine la ley, caso contrario se podría ver la inclusión a nivel judicial, siempre y cuando se demuestre que sea el presunto heredero.

Quinde (2022) Desde mi punto de vista se vulnera el derecho de concurrir a la herencia junto con los demás herederos y el derecho a ser reconocido sucesor de sus ancestros con la consecuencia moral o sentimental que pueda surgir de esto.

Suárez (2022) Señaló se vulnera el derecho a la herencia.

Vera (2022) Se vulnera el derecho a la herencia, que es un derecho inherente al ser humano

Yarleque (2022) Derecho a suceder, derecho a la propiedad y derecho a la herencia.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Flores (2022) Su sugerencia fue que se sancione a los notarios, que se regulen los montos de costos del proceso, en la que se cobre igual montos, es decir, por unos o varios sucesores.

García (2022) Que las municipalidades con el apoyo de RENIEC actualicen la base de datos de todas las personas; a fin de que sea fácil solicitar el número de sucesores declarados por el causante, es decir, solo con la búsqueda de los datos del causante se emita un certificado de sus sucesores donde se aprecie sus datos completos, D.N.I., domicilio.

Herrera (2022) Según mi experiencia, la exclusión de herederos forzosos no siempre es una conducta dolosa por parte del solicitante; es más bien consecuencia de la irregularidad de la documentación.

Huamán (2022) Que sean denunciados y se les imponga como sanción alguna acción beneficiosa para la sociedad.

López (2022) Se debe implementar un mecanismo que permita al notario tener conocimiento de quienes son descendientes del causante o que la RENIEC certifique si el causante figura con hijos, esposa u otro heredero forzoso.

Mendoza (2022) Para poder evitar este acto, debemos tener en cuenta que las partidas de nacimiento no cuenten con los errores y/u omisiones que puedan generarse de las mismas.

Quinde (2022) El omitir herederos implica desde mi perspectiva una actitud dolosa. Situación distinta es cuando se desconoce la existencia de otros herederos.

Suárez (2022) Que se solicite un reporte de los hijos y cónyuge ante RENIEC, es decir, solo se pide partida de nacimiento.

Vera (2022) Una declaración jurada debidamente legalizada que indique las personas o herederos forzosos.

Yarleque (2022) Creo que las notarías deberían trabajar de manera interconectadas con RENIEC, para saber de esta manera el número de herederos que tiene cada causante y evitar este tipo de problemas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Flores (2022) Sí, lo considero razonable, aunque debe tenerse en cuenta que el concepto de indigno está contemplado en el código civil, salvo que exista una modificatoria de la ley.

García (2022) Que, hay que tener en cuenta que el solicitante no siempre es el sucesor sino un tercero que requiere el trámite de sucesión intestada. De acuerdo al artículo 667° del código civil no sería aplicable a este tipo de caso a un tercero que solicita, por cuanto no hay conexión con los incisos que detallan este artículo.

Herrera (2022) Si el solicitante actuó dolosamente, debe ser considerado indigno.

Huamán (2022) Podría ser, pero se necesita modificar el artículo 667° del código civil.

López (2022) Sí, porque está actuando dolosamente y con conocimiento de causa.

Mendoza (2022) Si se ha declarado como hijo indigno, creo que esto se debería manejar de acuerdo a lo que diga nuestro ordenamiento jurídico y, por lo tanto, no debería sancionarse a nadie si se comprueba tal hecho.

Quinde (2022) La experiencia me lleva a opinar que dentro de la omisión voluntaria se pueden presentar un sin número de casos que se pueden manifestar de diferentes maneras, por lo tanto, el aplicar normas sancionadoras podría ser complicado.

Suárez (2022) Sí, porque de esta manera existiría una sanción que debe incluir una indemnización por daños y perjuicios.

Vera (2022) Sí, la considero razonable, por lo que se debería acabar con antecedentes para evitar más casos de mala fe.

Yarleque (2022) Sí, es una sanción justa debido a su conducta, ya que altera el orden público y afecta de manera directa los derechos del resto de los herederos forzosos.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de omitir o excluir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Flores (2022) Denuncia por delito de falsedad de oficio, o en su regularización se le reduzca el porcentaje que le corresponde.

García (2022) Manifestó que debe aplicarse la sanción de carácter patrimonial; consiste en la afectación de una parte de la herencia del heredero infractor que cometió omisión dolosa; la que sería adjudicada a favor del perjudicado. Dicha sanción serviría para compensar los daños no cubiertos por una posible indemnización.

Herrera (2022) Si el peticionante excluye dolosamente a otro heredero forzoso debe ser excluido por indignidad de la masa hereditaria dejada por el causante.

Huamán (2022) Se les podría sancionar con una multa o trabajos comunitarios.

López (2022) Opinó que debe aplicarse el pago de una U.I.T. por parte del solicitante que omite o excluye, y que éste asuma todos los gastos que se genere la reivindicación de bienes hereditarios de la persona excluida u omitida.

Mendoza (2022) Que sanción puede tener, si con el hecho de no declararse como herederos forzosos (por motivos de exclusión), que puedan incurrirse por

anomalías generadas en sus partidas, prácticamente al ser excluidos no tiene ventajas como tal y no contarían con derechos sobre bienes a heredar.

Quinde (2022) Sin perjuicio de la sanción se podría publicitar utilizando mecanismos más modernos, por ejemplo, portales web a nivel nacional.

Suárez (2022) Propuso una indemnización por daños y perjuicios.

Vera (2022) Propuso se aplique una pena suspendida y reparación civil.

Yarleque (2022) Pienso que la institución jurídica de la indignidad es suficiente, ya que con esto se impide que la persona pueda hacerse de los bienes del causante.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

Flores (2022) Regularía adecuadamente cuando se estableciera la competencia judicial idónea en el sentido de celeridad; porque los requisitos son los mismos.

García (2022) Los requisitos son insuficientes, por lo que son documentos muy generales y solo proporcionan seguridad superficial más no se profundiza en la cantidad de herederos.

Herrera (2022) En mi opinión, la ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, es insuficiente respecto de los requisitos, debería incluirse otras alternativas para evitar procedimientos tediosos.

Huamán (2022) Quizás, podría incluirse alguna norma adicional afín de sancionar a las personas que omiten a sus coherederos o herederos forzosos.

López (2022) Es insuficiente, ya que debe existir una sanción para el peticionante que omita o excluye a un heredero forzoso.

Mendoza (2022) La ley N° 26662, la cual dio ventaja para que los notarios puedan realizar procesos no contenciosos es suficiente, porque agiliza los

trámites de los procesos no contenciosos, teniendo en cuenta que, si se realiza en la vía judicial las sucesiones intestadas, se estaría nombrando como herederos después de dos años o más, dada la recarga de expediente que tiene el poder judicial.

Quinde (2022) La norma cumple un rol bastante satisfactorio; la casuística nos lleva a ver que siempre hay situaciones que escapan a la normativa. No obstante, ésta siempre puede ser perfeccionada a partir de los vacíos o incongruencias que pueden presentarse.

Suárez (2022) Es insuficiente, porque dependemos mucho de la formalidad de la partida de nacimiento, puesto que hay rectificaciones de partida que en vía judicial puede demorar, cuando por medio de testigos (Terceros y los mismos hermanos) que puede corroborar que son herederos forzosos.

Vera (2022) No lo regula adecuadamente, porque cuenta con vacíos legales.

Yarleque (2022) La norma cumple bien su objetivo, los que no actúan de buena fe son las personas que intentan sacar provecho.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Flores (2022) Consideró que es necesario la ampliación con la declaración jurada bajo apercibimiento de sanción.

García (2022) Sería una opción la presentación de una declaración jurada, y sería un medio probatorio en caso de que el solicitante omita señalar todos los herederos y permitirá iniciar las acciones legales y formular denuncia por delito de falsedad ideológica.

Herrera (2022) Así es, la declaración jurada debe adjuntarse entre los requisitos de admisibilidad, no solo para estos procesos, también para otros como rectificación de partidas, filiación, entre otros

Huamán (2022) Debe aplicarse como un disuasivo en el acto de omisión de herederos.

López (2022) Sí, de esta manera se protegería el derecho hereditario de todos los herederos forzosos y quede como prueba, en el caso, que está declarando falsamente y se le aplique una sanción.

Mendoza (2022) En mi opinión, podría ser modificado de acuerdo a lo propuesto, dada esta situación, se evitaría realizar la inclusión de herederos forzosos en la vía judicial.

Quinde (2022) Puede ser una buena medida a ejercer una presión sobre el declarante. Va ser una situación compleja demostrar si conocía o no otros herederos y si puede ubicarlos, pero esto tendría que probarse.

Suárez (2022) No, pienso que RENIEC puede expedir un reporte de herederos forzosos, como requisito *sine qua non*, para realizar la sucesión intestada notarial.

Vera (2022) Debería ser un requisito indispensable, caso contrario, denuncia penal y reparación civil.

Yarleque (2022) Sí, creo que podría ser de gran ayuda para evitar que personas sin escrúpulos excluyan del derecho a suceder al resto de los familiares.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

SUPUESTO GENERAL

Las principales consecuencias que se generan producto de la omisión o exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial son la vulneración del derecho hereditario y el derecho a la propiedad de los herederos preteridos, así como el inicio de procesos adicionales en sede judicial cuyo objeto es el reintegro de sus respectivos derechos.

ANÁLISIS

La **primera pregunta** que comprende el objetivo general es: Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique; la mayoría de los entrevistados coincidieron en la existencia de mala fe por parte del solicitante o peticionante en algunos casos de sucesión intestada, concertaron en que la norma no brinda la seguridad jurídica necesaria para proteger los derechos de todos los herederos en este proceso específico, Quinde Razuri (2022), notario público de la provincia de Piura, manifestó que este acto se produce en la práctica con cierta frecuencia, motivado por celeridad, cuando se trata de una omisión que carece de dolo, o por beneficiarse de manera exclusiva con la herencia, cuando si es doloso; a esta opinión se suma las de Vera Suquilanda (2022) y Huamán Vilela (2022), quienes señalaron que no existe un marco punitivo que sancione esta conducta.

Sin embargo, entre los expertos también hay quien difiere respecto a las posiciones de la mayoría, Mendoza Vílchez (2022) señaló que no es nada común que se omita herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial y que, si se realiza dicho acto, éste es resultado de errores y/u omisiones plasmados en las partidas de nacimiento de los presuntos herederos; no obstante he de reiterar que la mayoría de los participantes no coincidieron con esta última opinión y respondieron que, en

algunos de estos trámites específicos, si existe mala fe por parte de las personas que omite a los herederos ya que la ley no establece una sanción para éstos.

La **segunda pregunta** que engloba el objetivo general es: Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? detalle; referente a esta cuestión casi se manifestó unanimidad entre los entrevistados, la mayoría mencionaron que efectivamente este acto es frecuente, pero la motivación difiere, algunos como García Vilela (2022) respondió que se omiten herederos por desconocimiento del solicitante, quien no los incluye en el proceso debido a que ignora su existencia, Suárez Vivanco (2022) mencionó que en algunas ocasiones existe ambición por parte de un heredero y consecuentemente éste decide omitir a los demás para declararse como único sucesor y obtener la herencia es su totalidad, otro motivo por el que se realiza este acto son los errores que evidencian las partidas de nacimiento, Herrera Cueva (2022) nos contó, según su experiencia laboral, que en la mayoría de los casos de esta naturaleza se excluye a uno o varios herederos por errores u omisiones en la documentación exigida por las notarías.

Como podemos apreciar, el acto de omitir herederos en el proceso de sucesión intestada vía notarial, según la mayoría de los especialistas, es muy frecuente y esto se debe a diversas razones, como lo son desconocimiento de la existencia de otros herederos, el acto de mala fe por parte del peticionante que busca obtener la herencia en su totalidad, o los errores o inexactitudes que poseen los documentos requeridos para dar inicio al trámite, por ejemplo, las partidas de nacimiento, documentos de identidad, entre otros.

Finalmente, la **tercera pregunta** que abarca el objetivo general es: Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?; en esta interrogante si existe conformidad entre todos los abogados entrevistados, todos indican que la omisión de herederos en estos procesos conlleva a una adición de carga procesal al poder

judicial, López Trelles (2022) y Herrera Cueva (2022) respondieron que este acto, la omisión de herederos, origina acciones legales ante el poder judicial, como lo son los procesos judiciales de petición de herencia y nulidades de procesos, García Vilela (2022) señaló que esta acción también deriva en procesos judiciales de falsedad ideológica, y esto es coincidente con lo mencionado por Flores Salazar (2022), la abogada ratificó lo expresado por las letradas; se generan procesos judiciales de petición de herencia o nulidad de procesos y en algunos casos delitos por falsedad ideológica; Quinde Razuri (2022) declaró que la omisión de herederos recarga el sistema judicial como consecuencia del accionar doloso por parte del solicitante, por otro lado Yarleque Escobar (2022) aseveró que se priva al heredero de recibir la parte de la herencia que le corresponde y por tanto, se vulnera su derechos como sucesor.

Se debe señalar que algunos de los profesionales entrevistados afirmaron que estos casos conllevan a una denuncia penal por delito de falsedad ideológica, como se expone el marco teórico de este trabajo de investigación, tomando como base el **recurso de casación N° 1722-2018, Puno**, con el cual se logró casar un recurso de apelación favorable al imputado, a quién se le atribuyó el delito de falsedad ideológica, por presentar documentación falsa en un caso de sucesión intesta notarial, específicamente una declaración jurada; siendo esto relevante y congruente por lo manifestado por algunos de los abogados, quienes alegaron lo mismo.

Ahora bien, respecto a la hipótesis planteada o supuesto general, está claro que lo letrados respaldan la misma, la mayoría alegaron que se vulnera los derechos de los omitidos en estos procesos, básicamente se les priva de recibir lo que les corresponden como sucesores del causante; y también determinaron que esto solo genera un incremento constante e innecesario de la carga procesal en nuestro sistema de justicia, siendo los procesos de petición de herencia y nulidad del proceso los comunes.

DISCUSIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar los derechos vulnerados por la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

PRIMER SUPUESTO ESPECÍFICO

El derecho hereditario y a la propiedad son vulnerados debido al inicio unilateral de la sucesión intestada notarial por parte de uno de los herederos que decide no incluir a sus similares en la solicitud que da inicio al trámite.

ANÁLISIS

La **cuarta pregunta** referente a el primer objetivo específico de este trabajo es: A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?; nuevamente existe avenencia entre los profesionales del derecho, todos determinaron que el derecho que se está afectando con estos actos, por parte de algunos solicitantes, es el derecho de herencia o hereditario, algunos de los letrados, como son los casos de Flores Salazar (2022), Herrera Cueva (2022) y Yarleque Escobar señalaron que los derechos afectados son, el derecho hereditario, el derecho patrimonial y el derecho de propiedad.

Como se ha podido investigar en base a la información recopilada y las opiniones versadas de los entrevistados, los derechos que se vulneran son tres, el derecho hereditario, debido a que se niega el acceso a la parte de la herencia que les corresponde a los preteridos, el derecho patrimonial, de nuevo porque no pueden reclamar la parte de la masa hereditaria (bienes, derechos y obligaciones) que les atañe por ley, el derecho de propiedad, ya que no tienen posesión de los bienes que conforman la parte de la herencia que les pertenece, y a efectos de esto, no pueden hacer uso y disfrute de los mismos de ninguna forma.

La **quinta pregunta** alusiva al primer objetivo específico es: Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?, en esta parte existe disconformidad entre los entrevistados, Flores Salazar (2022) mencionó que se debería sancionar a los notarios que permitan esta clase de actos, infiriendo que si se producen las omisiones o exclusiones es porque el notario a cargo no ha realizado debidamente su trabajo, repuesta con la cual diferimos, ya que como se ha podido apreciar en algunas ocasiones las omisiones de herederos se dan por deficiencias en la documentación requerida para iniciar el trámite, como lo son errores u omisiones en las partidas de nacimiento; el notario Quinde Razuri (2022) refutó, el omitir herederos puede ser una acción dolosa, pero se puede producir una situación contraria, en la que el solicitante ignore que está omitiendo otras personas con vocación hereditaria, en este caso no existiría dolo y por tanto el peticionante no estaría incurriendo en un acto de mala fe; Herrera Cueva (2022) coincidió con esta apreciación, la abogada señala que no siempre existe mala fe, existen casos en donde la documentación contiene irregularidades.

García Vilela (2022) y Suárez Vivanco (2022) aportaron la idea de un trabajo activo entre los municipios y la RENIEC con el fin de expedir un reporte o certificado que contenga datos actualizados sobre determinada persona, de esta forma las notarías tendrían acceso a una fuente de información fehaciente con la cual apoyarse que brinde mayor seguridad jurídica y evite toda clase de actos dirigidos a omitir algunos herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, sin duda requiere un trabajo más eficiente por parte de la RENIEC y municipalidades ya que muchos documentos que se expiden contienen errores de redacción o de ortografía, que no son fácilmente subsanables en nuestra coyuntura.

Entonces, podemos afirmar que la primera hipótesis específica planteada es correcta, debido a que la mayoría de los abogados especializados indicaron que los derechos vulnerados por una omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada notarial son el derecho hereditario, el derecho patrimonial y, agregaron el

derecho de propiedad en algunas intervenciones; sin embargo, debemos tener en cuenta que no siempre estas omisiones son de naturaleza dolosa, como algunos de los expertos nos reiteraron, en algunas oportunidades las omisiones se originan por errores contenidos en los documentos solicitados para iniciar con el trámite.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

SEGUNDO SUPUESTO ESPECÍFICO

Si existiera una sanción para aquellos que omiten dolosamente a otros interesados en un proceso de sucesión intestada notarial, se evitaría en mayor medida este perjuicio a los demás heredero.

ANÁLISIS

La **sexta pregunta** plantea lo siguiente: Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿por qué?; de nuevo nos encontramos ante una diversidad de opiniones que aportan los entrevistados, Flores Salazar (2022) estableció que, si considera la indignidad como una sanción razonable en estos casos, pero para que esto se haga posible, primero debe realizarse una modificatoria del artículo 667° del código civil, que regula los casos en los que se aplica esta institución; Huamán Vilela (2022) señaló que podría ser algo complicado modificar el artículo de indignidad del código civil basándose únicamente en la inclusión de este tipo de casos sobre omisión de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales y determina que se requiere de mucho análisis, García Vilela (2022) añadió que debe tenerse en cuenta que no siempre el solicitante es el heredero sino existen casos en donde es un tercero que requiere el trámite; Mendoza Vílchez (2022) y Quinde Razuri (2022) expusieron que no es una alternativa que sea muy viable, ya que estos casos se manifiestan de diversas maneras, de nuevo puede que no exista dolo; en cuanto al resto de los participantes

si consideraron la indignidad una sanción adecuada siempre que se pruebe que la persona peticionante, heredero en dicho proceso, ha actuado con dolo.

La institución de la indignidad, regulada en el artículo 667° del código civil, no contempla entre sus supuestos la omisión de herederos en una sucesión intestada notarial para su aplicación; sin embargo, más de la mitad de los letrados participantes consideraron, es una medida que podría implementarse para estos asuntos, debemos tener en cuenta que las modificatorias del código civil se realizan a través de leyes emanadas del poder legislativo o decretos legislativos expedidos del poder ejecutivo cuando el congreso faculta al ejecutivo en determinadas materias, una vez realizado un minucioso análisis de la norma que se quiere modificar.

La **séptima pregunta** referida a el segundo objetivo específico es: Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?; en esta segmento de la entrevista tenemos una gran variedad de respuestas que proporcionaron los letrados, Huamán Vilela (2022) señaló que el heredero que actúa dolosamente debe ser sancionado con una multa, López Trelles (2022) coincidió con la anterior opinión y añade se sancione al heredero que realiza el acto de omitir a sus similares con el pago de una U.I.T. adicional al pago de los gastos que se generen por los procesos abiertos como consecuencia de estos hechos, Suárez Vivanco (2022) y Vera Suquilanda (2022) propusieron una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, quizás la opinión con la que más convenimos es la de García Vilela (2022), la abogada formuló que se debería aplicar una sanción de carácter patrimonial, afectando una parte de la herencia que le corresponde al heredero infractor que comete omisión dolosa, parte que será adjudicada por el perjudicado o dividida entre los perjudicados.

Referente al segundo supuesto específico, muchos de los entrevistados admitieron

que si existiera una ley o norma que sancione de alguna manera a los infractores o herederos que actúan con mala fe, estos actos no se perpetrarían o se reducirían drásticamente, las propuestas mencionadas van desde multas e indemnizaciones hasta aplicación judicial de indigno al heredero ejecutante de estos actos, sin embargo he de resaltar que uno de los entrevistados alegó que en vez de sancionarse, se debería poner más énfasis en su prevención, realizando una mayor difusión de las publicación, la publicidad es básica en estos procesos para realizarlos con eficacia, las dimensiones de fondo y forma están totalmente relacionadas con su eficiencia y si se amplía el margen de promoción de los procesos de sucesión intestada se obtendrán mejores resultados (Yupanqui, 2018); algo con lo que estamos de acuerdo pero, también debemos acotar que siempre existirán personas que no tendrán acceso a dichas publicaciones o desconocerán totalmente su existencia por diversos motivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

TERCER SUPUESTO ESPECÍFICO

Es necesario proponer la modificatoria del artículo 39° de la Ley N° 26662 que regula los requisitos de admisibilidad de sucesión intestada notarial, de ese modo se brindaría mayor seguridad jurídica a todos los herederos.

ANÁLISIS

La **octava pregunta** referente al tercer objetivo específico es: ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿por qué?; la mayor parte de los especialistas opinaron que la norma es insuficiente, García Vilela (2022) nos dijo que los requisitos son exigüos, menciona que los documentos solicitados son muy generales y solo proporcionan una seguridad superficial la cual no acapara a todos los herederos,

Herrera Cueva (2022) comentó que se debería incluir otras alternativas con el objeto de evitar procesos tediosos posteriores, Huamán Vilela (2022) y López Trelles (2022) escribieron que debería adicionarse una norma que sancione la omisión de herederos, Suárez Vivanco (2022) reiteró que la ley no cumple con brindar la seguridad jurídica necesaria para todos los sucesores y que se depende en demasía de la formalidad de la partida de nacimiento en estos procesos; no obstante, no todos los entrevistados conciertan con las anteriores opiniones vertidas y manifestaron que la ley si es suficiente, Mendoza Vílchez (2022) mencionó que la norma brinda ventaja a los notarios, ya que agiliza los procesos de naturaleza no contenciosa, Quinde Razuri (2022) expresó que la ley cumple un rol bastante satisfactorio, pese a que la casuística siempre conlleva a situaciones que escapan de la normativa, finalmente Yarleque Escobar (2022) aludió que la norma no es el problema sino los herederos solicitantes que actúan de mala fe.

Existe mucha controversia respecto a esta interrogante, por un lado, muchos de los abogados entrevistados, más de la mitad, determinaron que la norma no cumple con su objetivo, no se ofrece una garantía jurídica suficiente que proteja acertadamente los derechos hereditarios de todas las personas que son sucesores en un proceso sucesión intestada realizada por la acción notarial, y por el otro, algunos letrados manifestaron que efectivamente la ley 26662 si desempeña su rol debidamente; sin embargo, debo precisar unos apartados sobre estos argumentos que brindaron los disgregantes, si bien Quinde Razuri (2022) precisó que la ley si desempeña su función, el mismo notario señaló que existen situaciones que escapan de la normativa, refiriéndose a vacíos legales o incongruencias, y que en estos casos la norma puede ser perfeccionada; con este agregado nos dio a entender que existen circunstancias o contextos que la ley no regula o no lo hace apropiadamente, lo mismo se aplica para la respuesta obtenida de Yarleque Escobar (2022), la abogada respondió que ley es eficiente en ese proceso, pero luego señala que la vulneración de los derechos se debe a las personas que lo tramitan de mala fe, omitiendo a los demás herederos, de nuevo se nos reiteró que la ley si es óptima pero también se nos indicó que existen personas quienes

dolosamente buscan apropiarse de la herencia en su totalidad; hay una clara incoherencia en esta réplica, y de ella podemos deducir que la norma no tiene respuesta legal a todos los contextos que puedan presentarse en este proceso, como lo es el acto de omitir herederos forzosos que pueda realizar el solicitante de manera dolosa.

La **novena pregunta** manifiesta lo siguiente: Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?, los entrevistados respondieron afirmativamente a esta interrogante, Flores Salazar (2022) consideró que si debería requerirse una declaración jurada bajo apercibimiento de sanción, García Vilela (2022) concertó con la anterior opinión y añadió que si se logra probar que el peticionante mintió en este documento se le debería abrir proceso penal por delito de falsedad ideológica, Herrera Cueva (2022) complementó que también debería agregarse requisitos que eviten procesos de ratificación de partidas, filiación, entre otros, Huamán Vilela (2022) señaló que la medida podría ser un gran disuasivo para aquellos que quisieran cometer estos actos, Quinde Razuri (2022) escribió que podría ser una adecuada medida para ejercer presión sobre los solicitantes; el único que discrepó es Suárez Vivanco (2022), quien expresó que una disposición más propicia sería expedir un reporte de herederos forzosos como requisito *sine qua non* por RENIEC.

El tercer supuesto específico fue respaldado casi en su totalidad por los abogados especializados en derecho notarial, la mayor parte de los letrados creen conveniente adicionar medidas o requerimientos a los ya establecidos por el artículo 39 de la ley N° 26662, con la certeza de que esta adición resguardará con más eficacia los derechos hereditarios de los preteridos; respecto a la añadidura de una declaración jurada también se encontró gran aceptación entre las respuestas de los expertos, muchos convienen que es preciso agregar este requisito, y si se comprobara que se emitió información falsa sobre la existencia de otros herederos forzosos se

apertura un proceso por delito de falsedad ideológica contra aquel solicitante que entregó esa información.

V. CONCLUSIONES

Después de analizar todo el material recopilado a través de los instrumentos validados por los magísteres y haber interpretado su contenido podemos llegar a las siguientes conclusiones respecto a los objetivos planteados en esta investigación.

Primera: Las principales consecuencias jurídicas que son resultado directo del acto de omitir dolosamente herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada realizada por la acción notarial por parte de un heredero o interesado que da inicio unilateralmente al trámite son, primero la vulneración de los derechos hereditarios de los preteridos, ya que al omitirlos del proceso se les está negando aquella parte de la masa hereditaria que les corresponde por su condición de sucesores respecto del causante, produciendo una grave afectación a esos derechos; y la segunda consecuencia que se origina por estos actos es la adición de carga procesal a nuestro sistema judicial, puesto que los omitidos, al tener conocimiento de estos actos, buscan revertir estas situaciones iniciando procesos contenciosos contra aquellos que se adjudicaron toda la herencia cuando no les correspondía, siendo esto contradictorio con el propósito por el cual fue emitida la Ley N° 26662, el cual es reducir la carga procesal.

Segunda: Cuando se realiza un acto de omisión de herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada notarial, los derechos que se están vulnerando son el derecho hereditario, el derecho de propiedad y el derecho al patrimonio; los cuales se encuentran protegidos en nuestra Constitución Política, específicamente en su artículo 2 inciso 16, el cual que señala expresamente “Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia”; por lo que al omitir individuos que tiene un interés legítimo en un proceso de sucesión intestada notarial se está afectando sus derechos de forma dolosa, debido a que se les impide obtener los bienes, derechos u obligaciones que les corresponden por determinación de la ley.

Tercera: Se debe sancionar los actos dolosos de omisión de herederos en las sucesiones intestadas notariales, imponiéndoles judicialmente la condición de indignos, pues al no estar regulado una penalidad para aquellos que ejecutan estos actos, estos individuos ejecutan los mismos, a efectos de convertirse en únicos beneficiarios de la herencia legada por el causante, aun con el conocimiento del perjuicio que están ocasionando a los demás herederos que puedan tener un genuino interés en estos procedimientos, en los que se transfieren bienes cotizados en altos valores monetarios, que generalmente son la causa de las disputas entre los coherederos, excluir a estas personas que actúan con dolo sería una forma de evitar se produzcan estas acciones, esta medida tiene gran aceptación entre los entrevistados en esta investigación.

Cuarta: En base a la opinión profesional de los entrevistados podemos afirmar que la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”, respecto de los requisitos necesarios para da inicio a un proceso de sucesión intestada, es insuficiente. No existe un requisito que demande al peticionante notificar a todas las personas que tengan interés legítimo en estos procesos cuando se solicita dar apertura al trámite ni presentar una declaración jurada donde se señale fehacientemente que se desconoce la existencia de otros herederos, de ser el caso; por lo tanto, se debería modificar el art. 39 de la ley N° 26662 para añadir la premisa señalada.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Generar una mayor difusión de las publicaciones que determina Ley N° 26662 por parte de las notarías en los procesos de sucesión intestada, todas estas sedes deberían implementar un portal web que permita amplificar la publicidad que se genera de estos trámites, de esta forma se evitarían las consecuencias jurídicas por la omisión de herederos forzosos en un proceso notarial de sucesión intestada, como lo son la vulneración de los derechos hereditarios de los sucesores y el incremento de la carga procesal en el sistema de justicia, a efectos no causar perjuicios a los demás interesados y no contravenir el objeto de la ley recurrente; notaría abierta, juzgado cerrado (Tarazona, 2021).

Segunda: Los colegios de notarios deberían realizar capacitaciones mensuales en las notarías, con la finalidad de instruir en mayor medida a los abogados para que se realice un minucioso control de los documentos presentados cuando se procede a dar inicio a estos trámites, procurando comprobar la veracidad de la documentación presentada por el petitionerante, verificando que no existen otros herederos forzosos, aparte de los señalados por el solicitante, en cada uno de los procesos de sucesión intestada (Bejar, 2017), a efectos de evitar que se transgredan los derechos hereditarios, de propiedad y al patrimonio de los interesados, derechos que se encuentran amparados por nuestra Constitución Política en su artículo 2 inciso 16, la cual debe ser cumplida a cabalidad por todos los ciudadanos.

Tercera: Se debería plantear realizar una modificatoria al artículo 667° del Código Civil, que regula los casos en los que se aplica la condición de indigno a un heredero, añadiendo la causal de “omitir dolosamente herederos en un proceso de sucesión intestada en la vía notarial”, sería otra manera o forma de proteger los derechos de aquellos interesados que no tengan noción del proceso que se está efectuando en esos momentos o que ya ha finalizado y, en consecuencia, se ha producido el debido registro en SUNARP declarando como único heredero al solicitante, quien procedió de manera dolosa, vulnerando los derechos hereditarios

de los preteridos, ocasionando muchos perjuicios para los mismos y agravando el problema del exceso de carga procesal en nuestro sistema judicial.

Cuarta: Se debería plantear un proyecto de ley que modifique el artículo 39 de la Ley N° 26662, que determina los requisitos que deben presentarse si se desea iniciar un proceso de sucesión intestada en notaría, añadiendo como sétimo requerimiento presentar una declaración jurada por parte de los solicitantes en donde se señale que desconocen la existencia de otras personas con calidad de herederos forzosos, de esta manera se podría denunciar a aquella persona que presente documentación falsa por delito de falsedad ideológica y se evitaría que se produzca la omisión dolosa de herederos en estos procesos.

REFERENCIAS

- Abogados y Herencias. (2022). *Diferencias entre herederos y legatarios*. Recuperado el 6 de junio de 2022, de Abogados y Herencias: <https://www.abogadosyherencias.com/diferencias-herederos-y-legatarios/>
- Aguila, G., & Capcha, E. (2005). *El abc del Derecho Civil* (2da ed.). San Marcos.
- Aguilar, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Ediciones Legales.
- Álvarez , V., & Coaguila , P. (2010). *Deontología Jurídica*. Ediciones Jurídicas.
- Álvarez, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología. Métodos básicos*. . Editorial Paidós.
- Aquino, M. (2011). *La Sucesión Intestada o Legal* [Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. Repositorio Institucional. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Becerra, C. (2015). *El honor de dar fe. Ensayos de Derecho Notarial*. Editorial Jurídica del Perú.
- Bejar, O. (2017). *La exclusión de herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714?show=full>
- Cámaro, R., & Romero, E. (2019). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%c3%a1maro%20Cisneros%2c%20Rub%c3%a9n%20Roger-%20Romero%20Suarez%2c%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, F. (2014). *Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos. Jurisdicción Voluntaria en Iberoamérica* . Gaceta Notarial.
- Coca, S. (2021). *Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde?* Recuperado el 10 de junio de 2022, de Lp Pásion por el Derecho.
- Códova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú* [Tesis para obtener título profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48103/C%C3%B3rdova_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Coello, F. (2016). *La venta de los bienes hereditarios y el Derecho a la Sucesión* [Tesis de Titulación, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20971/1/FJCS-DE-920.pdf>
- Colegio de Notarios de Lima - CNL. (2016). *20 años de vigencia de la Ley 26662 de Competencia Notarial de Asuntos no Contenciosos*. Fondo editorial del Colegio de Notarios de Lima.
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*.
https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf.
- Díaz, L. (2011). *La Observación*.
http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf.
- Domínguez, J. (2008). *Dinámica de Tesis* (3ra ed.). Universidad Los Ángeles de Chimbote.
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Recuperado el 18 de junio de 2022, de ALICIA - Acceso Libre a Información Científica para la Innovación:
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Fernández, C. (2018). *Código Civil: Derecho de Sucesiones*. PUCP.
- Fernández, C. (2019). *Derecho de Sucesiones. Colección lo Esencial del Derecho*. PUCP.
- G. Elías & Muñoz ABOGADOS. (s.f.). *Ordenamiento jurídico*. Recuperado el 11 de setiembre de 2022, de Bufete de abogados en Madrid:
<https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/ordenamiento-juridico>
- Heredía, A. (2007). *Tipos de investigación*. Recuperado el 16 de junio de 2022, de Introducción al lenguaje de la ciencia:
<http://inlencie.blogspot.com/2007/10/tipos-de-investigacion.html>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mc Graw Hill Education.
- Levin, R., & Ruvin, D. (1996). *Estadística para Administradores* (6ta ed.). Prentice Hall.
- Martínez, M. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la Notaría Salvatierra año 2016* [Tesis de Titulación, Universidad Peruana los

- Andes]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/467/MONICA%20EDITH%20MARTINEZ%20CHAVEZ%20-%20CD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Miranda, M. (2009). *Manual de Derecho de Sucesiones* (2da ed.). Ediciones Jurídicas.
- Morales, G. (2007). *Proceso Sucesorio Intestado Múltiple* [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6879.pdf
- Moreno, E. (26 de junio de 2017). *Definición del marco conceptual*. Recuperado el 11 de setiembre de 2022, de Metodología de la investigación, pautas para hacer tesis: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/06/definicion-del-marco-conceptual.html>
- Murillo, J. (s.f.). *La Entrevista*. Recuperado el 16 de junio de 2022, de Metodología de la Investigación Avanzada: http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf
- Núñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. [file:///C:/Users/WINDOWS%2010/Downloads/Nu%C3%B1ez_MPS-SD%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/WINDOWS%2010/Downloads/Nu%C3%B1ez_MPS-SD%20(1).pdf)
- Ordinola, M. (2020). *La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada* [Tesis de titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8928/Orinola_Mocarro_Milagros_Del_Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz, A. (2020). *El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31509/1/FJCS-POSG-219.pdf>
- Portugal, M. (2015). *Procesos no Contenciosos o Jurisdicción Voluntaria*. Gaceta Notarial.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2015). *Bases de la investigación cualitativa. Traducido del inglés al español*. Colombia: Universidad de Cali.
- Tamayo, M. (2014). *El Problema de Investigación*. Obtenido de Proceso de Investigación Científica:

file:///C:/Users/WINDOWS%2010/Downloads/Problema%20de%20Investigacion%20segun%20Mario%20Tamayo%20y%20T.pdf

Tarazona, F. (2021). Los asuntos no contenciosos de competencia laboral. *Lumen*, 17(2), 320-332. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2475>

Torres, A. (2021). *Derechos Reales* (2da ed.). Instituto Pacífico.

Tuesta, F. (2021). *Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad* [Tesis de titulación, Universidad del Pacífico]. Repositorio institucional. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%2c%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

UISLatin.pe. (2021). *Sucesión intestada: ¿Qué es y cómo tramitarla?* Recuperado el 10 de Junio de 2022, de UISLatin.pe Revista Latinoamericana de Derecho: <https://iuslatin.pe/sucesion-intestada-que-es-y-como-tramitarla/>

Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso* [Tesis para obtener el título profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. file:///C:/Users/WINDOWS%2010/Downloads/Vargas_RMDF%20(3).pdf

Yupanqui, R. (2018). *Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, enero 2017 - enero 2018* [Tesis de Titulación, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1233/T_047_40870401_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zárate, J. (1999). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Palestra Editores.

Zorrilla, S. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación* (3ra ed.). México: Editorial Océano.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Título: La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico.					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho civil, específicamente sucesiones, y derecho notarial, en la búsqueda de formas de evitar la omisión de herederos en una sucesión intestada celebrada por la vía notarial	¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial?	Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.	1. Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.	Sucesión intestada notarial	Definición jurídica
					Criterios doctrinarios
					Legislación comparada
					Regulación: Ley N° 26662
			2. Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.	Omisión de herederos forzosos	Descripción de la problemática
					Criterios doctrinarios
					Criterios jurisprudenciales
					Propuestas para evitar el acto de omisión de herederos
3. Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.	Omisión de herederos forzosos				

ANEXO N° 02

MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Llamada también sucesión legítima o legal. Es la que difiere por el ministerio de ley, sea porque la voluntad del causante no es conocida por cuanto ha fallecido sin dejar testamento o que, existiendo éste, resulte ineficaz	Instrumento legal que tiene facultad supletoria o sustitutoria, se aplica en ausencia de testamento con la finalidad de legar el patrimonio del causante, es decir, sus bienes, derechos y obligaciones	<p>Criterios legales</p> <p>Criterios Jurisprudenciales y doctrinarios</p>	<p>Código Civil</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos</p>	Cualitativa nominal	<p>Entrevista</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de contenido</p>

VARIABLE: LA OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Acto ejecutado por parte de un heredero que inicia unilateralmente el trámite de sucesión intestada por la acción notarial omitiendo a los demás sucesores o interesados con vocación hereditaria.	Proponer formas de evitar se genere la exclusión u omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada tramitada vía notarial.	<p>Criterios legales</p> <p>Criterios Jurisprudenciales y doctrinarios</p> <p>Derecho comparado</p>	<p>Código Civil</p> <p>Código Procesal Civil</p> <p>Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos</p>	Cualitativa nominal	<p>Entrevista</p> <p>Observación</p> <p>Análisis de contenido</p>

ANEXO N° 03
CARTA DE INVITACIÓN

Piura, 17 de julio del 2022

Mag.:

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL Y LA OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el grado de Titulado en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad indagar cómo se puede evitar la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

.....
Investigador
Bryan Reyes Huamán
D.N.I. 72718778

ANEXO N° 03 – A

Carta de invitación N°03

Piura, 14 de julio del 2022

Mag. Enrique Daniel Carpio Escalante

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.**

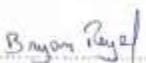
Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el grado de Titulado en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad indagar cómo se puede evitar la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.


Investigador
Bryan Reyes Huamán
D.N.I. 72718778


Enrique D. Carpio Escalante
ABOGADO
C.A.L. 8884

ANEXO N° 03 – B

Carta de invitación N°02

Piura, 30 de junio del 2022

Dr.: Ronald Portero Ramirez

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.**

Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el grado de Titulado en derecho.

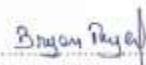
La presente investigación tiene por finalidad indagar cómo se puede evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.


Dr. Ronald Portero Ramirez
ABOGADO
ICAD 3303
DNI N° 43307414


Bryan Reyes Huamán
Investigador

ANEXO N° 03 – C

Carta de invitación N°03

Piura, 17 de julio del 2022

Mag.: Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **LA SUCESION INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.**

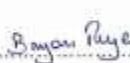
Con el fin de obtener la aprobación de mi proyecto de investigación para así lograr el grado de Titulado en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad indagar cómo se puede evitar la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Al estar seguro de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.


Investigador
Bryan Reyes Huamán
D.N.I. 72718778


Mag. Abog. Elvis Marlon Valderrama
DOCENTE INVESTIGADOR
REG. 2147

ANEXO N° 04

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Reyes Huamán, Bryan		
Apellidos y nombres del experto				
Título profesional				
Grado académico del evaluador				
Especialista				
Cargo que desempeña				
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
..... Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 31-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y las necesidades reales de la investigación					
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías					
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan					

	suficiencia en cantidad y calidad					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar de acuerdo para el examen de contenido, valoración de la categorías y subcategorías de la investigación					
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico					
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías					
Metodología	Los procedimientos y estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los					

	componentes de la investigación y adecuación al método científico					
--	---	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Piura, 17 de julio del 2022

.....
 Firma del experto
 Apellidos y nombres

ANEXO N° 04 – A

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Titulo: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		Reyes Huamán, Bryan		
Apellidos y nombres del experto		Carpio Escalante, Enrique Daniel		
Titulo profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Magister en Derecho de Empresas		
Especialista		Derecho Empresarial		
Cargo que desempeña		Labora en Osinergmin		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 31-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y las necesidades reales de la investigación				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan					X

	suficiencia en cantidad y calidad					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar de acuerdo para el examen de contenido, valoración de la categorías y subcategorías de la investigación					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y técnico				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías					X
Metodología	Los procedimientos y estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y adecuación al método científico					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

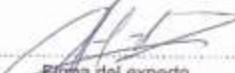
Promedio de valoración:

De 1 a 30 – No valida (reformaría)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

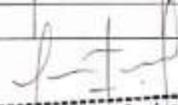
Piura, 14 de julio del 2022


.....
Firma del experto
Apellidos y nombres

ANEXO N° 04 – B

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Título: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.				
Nombre del instrumento de evaluación		GUÍA DE ENTREVISTA		
Autor del instrumento		REYES HUAMÁN BRYAN		
Apellidos y nombres del experto		PORTERO RAMÍREZ RONALD		
Título profesional		ABOGADO 3303 ICAP		
Grado académico del evaluador		DR. EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS		
Especialista		MAESTRO EN DERECHO PENAL		
Cargo que desempeña		ASesor LEGAL DEL RECTORADO DE LA UNP		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
 Dr. Ronald Portero Ramírez ABOGADO ICAD 3303 Firma DNI N° 43307414				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 31-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y las necesidades reales de la investigación					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan					X

	suficiencia en cantidad y calidad					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar de acuerdo para el examen de contenido, valoración de la categorías y subcategorías de la investigación				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación y se respalda en fundamento teórico, científico y técnico				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías					X
Metodología	Los procedimientos y estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y adecuación al método científico					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

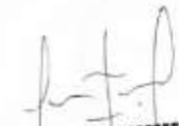
Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No válida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Piura, 30 de junio del 2022



Dr. Ronald Portero Ramirez
ABOGADO
KAD 3303

Firma del experto
Apellidos y nombres:
DNI N° 433 07414

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 31-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y las necesidades reales de la investigación				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan					X

	suficiencia en cantidad y calidad					
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar de acuerdo para el examen de contenido, valoración de la categorías y subcategorías de la investigación					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías				X	
Metodología	Los procedimientos y estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y adecuación al método científico				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformarla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Piura, 17 de julio del 2022


Mgtr. Abog. Elvis Guidino Valderrama
DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR
ABOGADO
R.S.B. 2449

.....
Firma del experto
Apellidos y nombres

Guidino valderrama, Elvis Marlon

ANEXO N° 05

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO:

FECHA:

GRADO ACADEMICO:

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

.....
.....
.....
.....

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1:
Determinar los derechos vulnerados por la omisión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

.....
.....
.....
.....

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2:
Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

.....
.....
.....
.....

.....
Firma
Apellidos y nombres

ANEXO N° 05 – A

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO:

FECHA:

GRADO ACADEMICO:

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Actuam de mala fe o entre notario y Heredero por baya con la

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Si porque generalmente los que son hijo de matrimonio siempre dejan de todo

a los hijos extramatrimoniales para solicitar lo que les corresponde como herederos forzosos

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

La consecuencia es la denuncia penal por delito de falsedad y lo otro con Sanciones por petición de Herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

El derecho a la Herencia y Propiedad

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

La sugerencia para su sancionen a los notarios, que se regulen los montos de costo del proceso, en la que se cobre igual monto en dinero por uno o varios sucesos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Si considero razonable aunque debe tenerse en cuenta que el concepto de indigno está contemplado en el código civil, salvo que exista una modificatoria de ley.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Denuncia por delito de falsedad de oficio, o en su regularización se le reduce el % que le corresponde.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

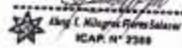
Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

Popular adecuadamente cuando se esta
briera la competencia judicial idonea en
el sentido de celeridad, porque el requisito
del mismo.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662,
proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del
peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca
con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Si considero necesario la ampliación
con la declaración jurada bajo
aprobamiento de sanción.

Flores Salazar King C.
Firma
Apellidos y nombres

ANEXO N° 05 – B

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: Deborah García Lulela

FECHA: 01-08-2022

GRADO ACADEMICO: Abogada

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Que, la labor del Notario se rige por la ley de Notariado; pero en la actualidad no se ha instaurado medidas eficaces que aseguren la continuación oportuna de la herencia, por lo que se genera la omisión de herederos forzosos, produciendo que se transgreda y perjudique la disposición de los bienes del difunto.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Si es frecuente, por el simple desconocimiento de otros herederos del causante o porque no desean incluirlos. Cuando los otros herederos tienen que realizar la Rectificación de sus Partidas de Nacimiento y esto origina una demora para la inscripción del trámite de sucesión intestada.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

- Responsabilidad Subjetiva (Dolo)
- Delito de Falsedad Ideológica.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

Es el Derecho Hereditario; que le priva su derecho de reclamar o recibir la parte de la herencia que les corresponde.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Que los Municipales trabajen con el apoyo de Reniec actualicen la base de datos de todas las personas; a fin de que sea fácil de obtener un número de su cédula dictada por el peticionario. Es decir, todo sea una base de datos de los datos del peticionario que se emita un certificado de sus antecedentes cuando se agrupa sus datos completos, sus datos domicilio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Cabe, hay que tener en cuenta que el solicitante no siempre es el heredero sino un tercero que requiere el trámite de sucesión intestada.
Que de acuerdo al art. 667 del Código Civil no sería aplicable a este tipo de caso a un tercero que solicita, por cuanto no hay conexión con los hechos que se detallan en este artículo.....

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Aplicar la sanción de Carácter Patrimonial; consiste en la afectación de una parte de la herencia del heredero culpable que cometió omisión dolosa; la que será adjudicada a favor del parte legado. Dicha sanción servirá para compensar los costos no cubiertos por una posible indemnización.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26652, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

En consecuencia los requisitos, por lo que son documentos muy generales y solo proporciona seguridad superficial más no profundiza en la Calidad de Herederos.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Sería una opción la presentación de la Declaración jurada, y sería un medio probatorio en caso del que el Solicitante omite señalar todos los herederos y permitiría iniciar las Acciones legales y formular acusación como Actor del Delito de Falsedad Ideológica.



Firma

Apellidos y nombres

 Deborah García Vira
ABOGADA
Reg. E.O.P. N° 2332

ANEXO N° 05 – C

Guía de entrevista

TÍTULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: *Doris Ofelia Herrera Cueva*

FECHA:

GRADO ACADEMICO:

PUESTO: *Abogada*

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la exclusión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Para Ser Sucesor de bienes, derechos y obligaciones de un causante, se requiere cumplir con ciertos requisitos que las normas jurídicas lo exigen y que en el ámbito notarial, generalmente son vulnerados por las solicitantes.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de exclusión u omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Según mi experiencia laboral en asuntos no contenciosos vía notarial. Este tipo de actos es frecuente debido

a errores u omisiones en la documentación exigida por las notarias.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la exclusión u omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

La exclusión u omisión de un heredero en un proceso no contencioso de Sucesión Intestada Vía Notarial, traería como consecuencia un proceso Judicial de petición de Herencia o la nulidad del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del solicitante, el trámite de sucesión intestada notarial, excluyendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

Generalmente, uno de los derechos mas vulnerados es el derecho Patrimonial.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de excluir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Según mi experiencia, la exclusión de Herederos forzosos, no siempre es una conducta dolosa por parte del Solicitante; es mas bien consecuencia de la irregularidad de la documentación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide excluir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Si el solicitante actúa dolosamente, debe ser considerado indigno.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Si el peticionario que por conducta dolosa excluya a otro heredero forzoso, debe ser excluido por indignidad de la masa hereditaria dejada por el causante.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

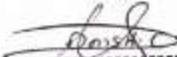
Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

En mi opinión la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos, es insuficiente respecto a los requisitos debería incluir otras alternativas para evitar procedimientos tediosos.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Así es. Además de la declaración jurada debe adjuntarse otros requisitos que eviten, rectificaciones de partes, filiación entre otros, en su caso podría ser una transacción extrajudicial entre herederos.


Doris O. Herrera Caros
ABOGADA
Reg. ICAP 9627

.....
Firma
Apellidos y nombres

ANEXO N° 05 – D

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: Sonia Huamán Ullata

FECHA: 04- Agosto -2022.

GRADO ACADÉMICO: ABOGADA

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

EN MI OPINIÓN LA OMISIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS DEBE SER CONSIDERADA COMO UNA INFRACCION MUY SERIA Y DEBE SANCIONARSE

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

SI ES MUY FRECUENTE MUCHAS PERSONAS LO HACEN SIN CONOCER A SUS CO-HEREDEROS

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

- QUE SE OMBRE UNA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO EN EL PODER JUDICIAL.
- QUE LAS RELACIONES FAMILIARES SE RESQUESEJEN.
- QUE SE DETERIOREN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. TODO ESTO CUANDO ES CON CUMPLIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CONSENTIDOS.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

- SE VULNERAN LOS DERECHOS A HEREDAR DE LAS PERSONAS Y FAMILIAR QUE TIENEN Y RECURREN AL PODER JUDICIAL PARA SU RESARCIMIENTO.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

- QUE SEAN DENUNCIADOS Y SE LES OBLIGUEN A REALIZAR TRABAJOS FORZOSOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Puede ser, pero se necesita modificar el art. 667 del Código Civil.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurrir en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Se les podría sancionar con una multa o trabajos forzados en favor de su comunidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

¿Sería posible incluirse alguna norma adicional
a fin de sancionar a las personas que
omitien a sus co-herederos o herederos
forzosos.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26862, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

QUEDE APLICARSE COMO UN DISUNICIO EN
EL HECHO DE OMISSO DE HEREDEROS.


Sonia Vilca Huamani
ABOGADA
ICAP. N° 4258

Firma
Apellidos y nombres
HUAMAN VILCA SONIA.

ANEXO N° 05 – E

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: Karla Teresa López Trelles.

FECHA: 23/07/2022.

GRADO ACADÉMICO: Universitario

PUESTO: Abogado.

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la exclusión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

En realidad es una problemática que puede implicar relevancia social y jurídica, puesto que se está vulnerando el derecho de acceso de los herederos a la sucesión intestada, comprobando que no se da una correcta seguridad jurídica.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de exclusión u omisión de herederos forzosos por parte del peticionario en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Si es frecuente, es por ello que hay muchos casos de este tipo en el poder judicial.

-
-
3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la exclusión u omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Genera acciones legales ante el poder judicial como petición de herencia y nulidades, aumentando la carga procesal en los juzgados y desintegrando a la familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, excluyendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

Se vulnera el derecho hereditario, ya que se le está privando a una persona de su legítimo derecho de reclamar la parte de la herencia que le corresponde.

-
5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de excluir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Se debe implementar un mecanismo que permita al notario tener conocimiento de quienes son los descendientes del causante y que la Renesec certifique si el causante figura con hijos, esposa u otro heredero forzoso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide excluir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Si porque esta actuando dolosamente y con conocimiento de causa.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

- Opino que debe haber un pago de 1 UIT y asuma todos los gastos que genere. la reintegración de bienes hereditarios de la persona excluida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

Es insuficiente ya que debe existir una sanción para el peticionante al excluir a un heredero forzosos.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Si, para de esta manera proteger el derecho hereditario de todos los herederos forzosos, y quede como prueba en el caso que este declarando falsamente y se le aplique una sanción.



Firma

Apellidos y nombres

Karla Teresa
López Trelles.

Karla Teresa López Trelles

ABOGADA
ICAP. N° 4235

ANEXO N° 05 – F

ANEXO 02

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: Ronald Alexander Mendoza Vilchez

FECHA: 22-07-2022

GRADO ACADEMICO: Abogado

PUESTO: Abogado – Notarial

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la exclusión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

No es común a nivel notarial la exclusión de los herederos forzosos, se pueden dar la no inclusión de los mismos en el Proceso no Contenciosos de sucesión intestada, por motivos que puedan emanar de los errores y/u omisiones que se puedan generar en sus propias partidas de nacimiento.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de exclusión u omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Como hice mención en la pregunta anterior, las exclusiones netamente se dan por los errores y/u omisiones que se puedan generar en las partidas de nacimiento de los presuntos herederos y si son frecuentes.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la exclusión u omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Las consecuencias que puedan tener los herederos, son muchas, como la de no recibir legalmente los bienes que puedan obtener al ser declarados como herederos, ni poder tener como reclamar los derechos que le correspondan como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del solicitante, el trámite de sucesión intestada notarial, excluyendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

Considero, que efectivamente al no ser declarados como tal, en el momento se puede ocasionar ciertas incomodidades, pero debemos tener en cuenta que también existe el acto de inclusión, que se puede realizar notarialmente siempre y cuando se encuentre en el plazo de determine la ley, caso contrario se podría ver la inclusión a nivel judicial, siempre y cuando se demuestre que sea el presunto heredero.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de excluir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Para poder evitar este acto, debemos tener en cuenta que las partidas de nacimiento no cuenten con los errores y/u omisiones que puedan generarse de las mismas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide excluir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Si se ha declarado como hijo indigno, creo que estos se deberá manejar de acuerdo a lo que diga nuestra ordenamiento jurídico y por lo tanto, no debería sancionarse a nadie si se comprueba tal hecho.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Que sanción puede tener, si con el hecho de no declararse como herederos forzosos (por motivos de exclusión), que puedan incurrirse por alguna anomalías generadas en sus partidas, prácticamente al ser excluidos no tiene ventajas como tal y no contarían con derechos sobre bienes a heredar.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

La ley N°26662, la cual dio ventaja para que los notarios puedan realizar procesos no contenciosos es suficientes, porque agiliza los tramite de los procesos no contenciosos, teniendo en cuenta que, si se realiza en la vía judicial las sucesiones intestadas, se estaría nombrando como herederos después de dos años o más, dada la recarga de expediente que tiene el poder judicial.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

En mi opinión, podría ser modificado de acuerdo a lo propuesto, dada esta situación, se evitaría realizar la inclusión de herederos forzosos en la vía judicial.



Dr. Ronald A. Mendoza Vilchez
REG. ICAP 3484
ASESOR LEGAL

.....
Ronald Alexander Mendoza Vilchez
D.N.I. 02844352

ANEXO N° 05 – G

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: Juan Manuel Antonio Avinte Razón

FECHA: 05/08/2022

GRADO ACADÉMICO: Notario - Abogado

PUESTO: Notario Público de la Provincia de Piura

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la omisión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Es una situación real que ocurre con cierta frecuencia, muchas veces motivada por el ánimo de darle celeridad al trámite y otras con el propósito de beneficiarse de manera exclusiva con la herencia.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

En mi opinión debe existir una norma que respalde al notario ante las inexatitudes que presuntan los

Solicitantes.....

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

El perjuicio evidente es de aquellos herederos que no fueron incluidos en la sucesión y es la recarga del sistema judicial por consecuencia del accionar del solicitante.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, omitiendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

- Desde mi punto de vista particular se vulnera el derecho de concurrir a la herencia junto con los demás herederos.
- Derecho a ser reconocido sucesor de sus ancestros con la consecuencia moral o sentimental que pueda surgir de esto.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de omitir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

El omitir herederos implica desde mi perspectiva una actitud dala e. Situación distinta es cuando se desconoce la existencia de otros herederos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide omitir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

La experiencia me lleva a opinar que dentro de la sucesión voluntaria se pueden presentar un sin número de casos que se pueden manifestar de diferentes maneras. Por lo tanto, el aplicar normas sancionadoras podría ser complicado.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Sin perjuicio de la sanción se podría publicitar utilizando mecanismos más modernos como por ejemplo en portales a nivel nacional.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

La norma cumple un rol bastante satisfactorio y la Casística nos lleva a ver que siempre hay situaciones que escapan a la normativa. No obstante, ésta siempre puede ser perfeccionada a partir de los vacíos o incongruencias que puedan presentarse.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Puede ser una buena medida a ejercer una presión sobre el declarante. Va a ser una situación compleja demostrar si conocía o no a los herederos y si puede ubicarlos. Pero esto tendría que probarse.



Firma

Apellidos y nombres

Juan Manuel Quinde Ríosuri

Notario Abogado de la Provincia de Pinar



ANEXO N° 05 – H

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: *José Francisco Becerra Vizconde*

FECHA: *22/07/2022*

GRADO ACADÉMICO: *Abogado*

PUESTO: *Abogado*

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la exclusión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Pienso que, es muy fácil excluir a personas que son herederos forzosos. Debe existir un mecanismo, muy a parte de los partidos de las partidas de nacimiento, para evitar lo anterior. P.ej. depositando las publicaciones, porque en la práctica, las personas no las leen.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de exclusión u omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Sí es frecuente, más veces por omisión de los herederos y otras por una acción práctica para evitar demoras.

en rectificación de partida.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la exclusión u omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Si las personas no se oponen a la sucesión la sucesión intestada notarial conduce sin problemas a lo contrario si se oponen los excluidos, se les debe reducir en la sucesión. Pero ante la vía judicial si pasa el plazo para oponer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, excluyendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

Se vulnera el derecho a la herencia, que es un derecho numerario.

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de excluir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Que se solicite un reporte de los hijos y conyugue ante RENIEC, es decir, sólo se puede partir de nacimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide excluir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

No, porque de esta manera ocurriría una sanción que debe incluir una indemnización por daños y perjuicios.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Una indemnización por daños y perjuicios.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

Es insuficiente porque, muchos depósitos de la formalidad de la parte de nacimiento, puesto que hay verificación de parte que no es judicial, pero demorar, cuando por medio de testigos (hermanos y los hermanos menores) que pueden corroborar que son herederos legítimos.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

No, pienso que RENIEC puede esperar en respecto de herederos forzosos, como requisito sine qua non, pero realizar la sucesión intestada notarial.



Firma
Apellidos y nombres

Francisco Suárez Vivanco
ABOGADO
ICAP. Reg. 3071

ANEXO N° 05 – I

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: PABLO DAÑESE VERA INDIQUENA

FECHA: 27/03/2011

GRADO ACADÉMICO: ABOGADO

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la exclusión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS SE DEBE A QUE LA
NOTARIA NO CUENTA CON UN MARCO LEGISLATIVO QUE
SANCIONE ESSAS TIPOS CONDUCTAS.

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de exclusión u omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

ES MUY FRECUENTE LA EXCLUSIÓN.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la exclusión u omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Existiría un defecto material por esencia en la venta de un inmueble, el heredero excluido podría demandar una medida cautiva

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada notarial, excluyendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría brindar para evitar se produzca el acto de excluir herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

Una declaración jurada debidamente legalizada que indique los herederos o interesados forzosos

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide excluir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

SI LA CONSIDERO RAZONABLE, PERO QUE SE DEBE
... APLICAR LA LEY ANTERIOR PARA EVITAR LOS CASOS
... DE MALA FE.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

DEBEN SER SANCIONADAS Y RESPONSABILIZADAS CIVIL.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

NO SE DEBEA CORREGIR, POR QUE LUEGO CON
SEAN LEGALES

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 26682, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

DEBERÍA SER UN REQUISITO INDISPENSABLE, PARA QUE HAYA
DECLARACIÓN JURADA Y FIRMAS LEGALIZADAS

	
Firma	Firma
Apellidos y nombres	Mario Daniel Vera Bogado
ABOGADO	ABOGADO
Reg. CAS 4226	Reg. CAS 4226
VERA SUAREZ DA	MARIO DANIEL

ANEXO N° 05 – J

Guía de entrevista

TITULO: LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA EXCLUSIÓN DE HEREDEROS FORZOSOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DISTRITO DE PIURA.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Bryan Reyes Huamán

ENTREVISTADO: Yasuina Tahitiana Yarlegue Escobar

FECHA: 22/04/2022

GRADO ACADEMICO: Licenciado en Derecho

PUESTO: Abogada

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que las respuestas otorgadas serán fundamentales para mi trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

1. Según su experiencia: ¿Cuál es su opinión profesional respecto a la exclusión de herederos forzosos que se manifiesta en los procesos de sucesión intestada tramitados por la vía notarial? Explique:

Creo que es injusto excluir a un heredero forzoso a lo que por derecho le corresponde (herencia).

2. Desde su perspectiva ¿Es frecuente que se produzca el acto de exclusión u omisión de herederos forzosos por parte del peticionante en los procesos de sucesión intestada tramitada por la acción notarial? Detalle:

Si, es más probable que pase en la vía notarial, pues la ley de notariado no exige o no tiene control del número de herederos

que tiene cada causante. Solo puede apersonarse un solicitante (no
necesariamente tiene que ser heredero) y traer la documentación.

3. Según su opinión: ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de la exclusión u omisión
de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial?

La consecuencia es que priva al heredero al derecho de disponer
de cualquier tipo de bien que pueda haber tenido el causante.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un
proceso de sucesión intestada notarial.

4. A su juicio ¿Cuáles son los derechos que usted considera son vulnerados cuando
se inicia unilateralmente, por parte del peticionante, el trámite de sucesión intestada
notarial, excluyendo a los demás herederos o interesados con vocación hereditaria?

1. Derecho a sucesión
2. Derecho a la propiedad
3. Derecho a la herencia

5. Según su experiencia y conocimientos sobre la materia: ¿Qué sugerencia podría
brindar para evitar se produzca el acto de excluir herederos forzosos en el proceso
de sucesión intestada notarial?

Que los Notarios deban de trabajar de memoria interconectadas
con Bemis, para saber de esta manera el número de
herederos que tiene cada causante y evitar este tipo de problemas

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la exclusión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

6. Como experto: ¿Considera usted una sanción razonable la aplicación judicial de indigno al solicitante que decide excluir dolosamente a los demás herederos forzosos en estos casos? ¿Por qué?

Si, es una sanción justa debido a su conducta ya que altera al orden publico y afecta de manera directa a los derechos del resto de los herederos forzosos.

7. Desde su juicio y experiencia ¿Qué sanciones cree usted se deberían aplicar a aquellas personas que incurren en el acto de excluir u omitir a los demás herederos en una sucesión intestada notarial?

Pienso que con la institucion jurídica de la indignidad es suficiente, ya que con esto va a impedir que la persona robe o pueda hacerse de los bienes del causante.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

8. ¿Considera usted que la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, regula adecuadamente el proceso de sucesión intestada o la norma es insuficiente respecto a los requisitos? ¿Por qué?

La norma cumple bien su objetivo, los que no actúan de buena fe son las personas que intentan sacar provecho.

9. Según su opinión: ¿Se debería modificar el artículo 39 de la ley N° 25662, proponiendo añadir como requisito adicional una declaración jurada por parte del peticionante con su firma legalizada señalando la relación de personas que conozca con interés hereditario al momento de presentar su solicitud?

Sí, creo que podría ser de gran ayuda. Pero evitar que personas sin escrúpulos excluyan del derecho a suceder al resto de sus familiares.


Firma
Apellidos y nombres
MARIVIA BARTIANA VALCOCO ESCOBAR
ABOGADO
REG. ICAP: 6174

ANEXO N° 06
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las consecuencias jurídicas que genera la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

Fernando Tarazona Alvarado cita a Carlos Enrique Becerra Palomino en la revista *Lumen*, mencionando lo siguiente:

(...) se puede agregar que, con la asunción de los asuntos no contenciosos por parte del notariado se pone a disposición de los ciudadanos los cientos de notarios que se encuentran repartidos a nivel nacional, acercándoles dicho importante servicio público, a la vez que se aligera la carga procesal que existe actualmente en los juzgados, permitiendo a los jueces concentrarse en la resolución de los asuntos contenciosos, que son de su exclusiva competencia (2021, p. 322).

Dando a entender que el propósito de la Ley N° 26662 es principalmente reducir considerablemente el problema de la carga procesal excedente en nuestro sistema judicial; además Tarazona cita nuevamente a Becerra quién a su vez cita a Joaquín Costa señalando:

(...) Creemos que la frase de Joaquín Costa “notaría abierta, juzgado cerrado”, que en cierto modo puede interpretarse como restrictiva del derecho de acción, podría muy bien ser reemplazada por la frase “notaría abierta, juzgado descongestionado”; para destacar la labor encomendada a los notarios en la tramitación de los asuntos que no contienen Litis (2021, p. 322).

Entonces podemos constatar que la primordial función de la Ley N° 26662 era reducir la carga procesal, ésta es la encargada de regular el procedimiento de sucesión intestada a nivel notarial, y al remitir estos procesos a los juzgados de justicia cuando se omite herederos en estos procesos no solo se está vulnerando los derechos de los preteridos sino también se está atentado contra el objeto de esta ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar los derechos vulnerados por la exclusión de herederos forzosos en un proceso de sucesión intestada notarial.

Nuestra Carta Magna señala en su artículo 2, inciso 16:

Toda persona tiene derecho: A la propiedad y a la herencia.

En el expediente 03347-2009-PA/TC, sentencia de fecha 17 de marzo de 2010, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente en los fundamentos:

14. (...) La decisión acerca de qué reglas fundamentales del Derecho Sucesorio moderno gozan de un aseguramiento constitucional tiene que ser tomada con utilización, por un lado, de un estricto contexto valorativo de la institución sucesoria, y por otro, en referencia a la garantía constitucional de otras instituciones del Derecho Privado: son éstas, en esencia, la propiedad privada.

15. (...) Cuando nuestra Constitución garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada y señala que debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales, no hace más que referirse a esa función social que el propio derecho de propiedad comprende, integra e incorpora, en su contenido esencial.

16. Esta función social explica la doble dimensión del derecho de propiedad y determina que, además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, tales como las facultades testamentarias, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación. De allí, que el bien común y el interés general sean principios componentes de la función social de la propiedad y de la herencia.

17. En este punto, cabe preguntarnos por la naturaleza jurídica que se le otorga a la herencia. Es posible establecer, en principio, que ella queda delimitada en el plano de lo abstracto y general como una **garantía institucional**, cuya formación jurídica, viene determinada en buena parte por las normas que en cada momento la regulan y la aplicación que de las mismas se hace; y, en el concreto, como **derecho subjetivo**, un derecho que tiene sustento constitucional directo, cuando la Constitución ha reconocido, explícita o implícitamente, un marco de referencia que delimita nominalmente el bien jurídico susceptible de protección. Es decir, se trata de una garantía institucional que funda un derecho subjetivo, en tanto, existe un baremo de delimitación de ese marco garantista que transita desde la delimitación más abierta a la más precisa.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Proponer modificatorias necesarias para sancionar y evitar la omisión de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial.

Yllan Mario Pumarica Rubina publica un artículo en internet denominado *la omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad a la luz del derecho de herencia*, de fecha 22 de setiembre de 2021 en el portal lp pasión por el derecho, el autor menciona lo siguiente:

(...) sumado a una inacción de labores preventivas ante este ilícito accionar, se advierte que tampoco se han promovido medidas eficaces para subsanar el derecho del heredero preterido, menos aún se han instaurado medidas determinantes para sancionar esta conducta de mala fe a través de figuras como la **indignidad** en la vía civil. Pues, si bien se ha establecido como uno de sus supuestos la comisión de delito doloso en contra del causante o su descendencia dictada por sentencia, esta corresponde a un enunciado que condiciona las facultades del derecho civil a los resultados de otra vía extraordinaria; cuando el dolo en el ámbito civil es independiente como institución, y su regulación para el presente caso ofrece mayores perspectivas de celeridad, especialidad y un mejor tratamiento para aquellas conductas de mala fe.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Analizar la viabilidad de incorporación de requisitos adicionales para la optimización del trámite de la sucesión intestada notarial.

En el recurso de casación **N° 1722-2018, Puno**, el ministerio público interpone recurso de casación, logrando casar la sentencia de segunda instancia que revoca la decisión del juez de la primera instancia, que declaraba culpable al imputado; el denunciado Jaime Abel Almonte Flores se le adjudicó cometer el delito de falsedad ideológica, por emitir una declaración jurada señalando que no conoce a sus medio hermanos, los agraviados David Jesús Almonte Aragón, Ángel Ronald Gamarra Flores y Carmen Rosa Gamarra Flores; sin embargo, mediante peritaje y declaración de la agraviada se demuestra que efectivamente el imputado conocía de la existencia de sus coherederos, y por lo tanto, había insertando declaración falsa en instrumento público, con la finalidad de ser el único beneficiario en un

proceso de sucesión intestada notarial, el imputado logró desestimar el fallo del juez en primera instancia que favorecía a los preteridos, mediante recurso de apelación, pese a ello, el representante del ministerio público logró revertir dicho fallo a favor de los agraviados, mediante recurso de casación.

ANEXO N° 07

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Se propone el presente proyecto de Ley con el cual se busca la reforma parcial del artículo 39 de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, mediante el Ilustre Colegio de Abogados de Piura se remite el presente al Congreso de la República.

1.- Exposición de motivos.

1.1.- Problemática.

Con el presente proyecto de Ley se procura brindar una solución a la contrariedad que se origina en un proceso de sucesión intestada notarial cuando el solicitante da inicio al trámite de manera unilateral omitiendo dolosamente a los demás herederos o personas interesadas con vocación hereditaria en dicho proceso.

Como consecuencia de estos actos perpetrados dolosamente por parte de los peticionantes se genera la vulneración del derecho hereditario de los herederos preteridos, y debido a estas omisiones los interesados excluidos buscan restituir dichos derechos transgredidos en los juzgados de justicia y recibir la parte de la masa hereditaria que les correspondía por ley.

Entonces, podemos afirmar que existe una contrariedad con este proceso celebrado vía notarial y el objeto de la Ley N° 26662; con la emisión de la recurrente Ley se pretendía reducir considerablemente la carga procesal que asedia nuestro sistema de justicia diariamente, y efectivamente se logró esto en gran medida, pero también resulta insuficiente en lo que se refiere a los requisitos que regulan el proceso de sucesión intestada notarial.

La Ley N° 26662 no exige entre sus requisitos que el peticionante considere a todas las personas con vocación hereditaria en la solicitud que apertura el proceso ni faculta al notario de exigir se investigue que aquellas que si se consideran en dicho documento sean las únicas legitimadas para solicitar la herencia.

Ante lo expuesto, es necesario proponer una fórmula legal que evite se produzca la omisión de herederos en una sucesión intestada desarrollada por la acción notarial,

se vulnere los derechos de los sucesores preteridos y se genere una adición innecesaria a la carga procesal del sistema de justicia peruano.

1.2.- Finalidad.

El presente proyecto legislativo insta a realizar un modificatoria del artículo 39 de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, incorporando el requisito adicional de presentar una declaración jurada por parte de solicitante en donde se indique que no conoce la existencia de otros herederos interesados en el proceso de sucesión intestada que busca dar apertura, aparte del o los mencionados en su solicitud.

2.- Costo beneficio.

Esta reforma legislativa, de ser aprobada y promulgada, no generará mayor gasto por parte del Estado, debido a que únicamente se propone añadir un requisito adicional al artículo 39 de la Ley N°26662, para generar mayor seguridad jurídica en los trámites de sucesión intestada notariales.

3.- Formula legal.

PROYECTO DE LEY N° 0001-2022

Propuesta legislativa que tiene con objeto la reforma parcial del artículo 39 de la Ley N° 26662.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 39 de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, mediante los siguientes supuestos.

Artículo 2.- De la vigencia de la ley.

Agréguese como séptimo requisito del artículo 39 de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, lo siguiente:

7. Declaración Jurada firmada por el solicitante donde se indique que desconoce de la existencia de otros herederos aparte de los mencionados en su solicitud.

La presente Ley entrará en vigencia en el plazo de 30 días calendarios después de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Final.

Modifíquese o derogase toda disposición que contravenga lo dispuesto por esta ley, todo lo no previsto en la presente ley, se rige por las reglas del proceso común, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

ANEXO N° 08

EVIDENCIAS

Las imágenes que se muestran a continuación pertenecen a los abogados que participaron en el desarrollo de esta investigación, todos especializados en la rama de Derecho Notarial, estas imágenes fueron tomadas durante la aplicación de instrumento guía de entrevista.



Imagen N° 01: Abogado Ronald Alexander Mendoza Vílchez. Reg. ICAP 3494



Imagen N° 02: Abogado José Francisco Suárez Vivanco. Reg. ICAP 3071



Imagen N° 03: Abogada Doris Ofelia Herrera Cueva. Reg. ICAP 5627



Imagen N° 04: Licenciada Jasmina Tatiana Yarleque Escobar. Reg. ICAP 5174



Imagen N° 05: Abogado Mario Daniel Vera Suquilanda. Reg. ICAP 4226

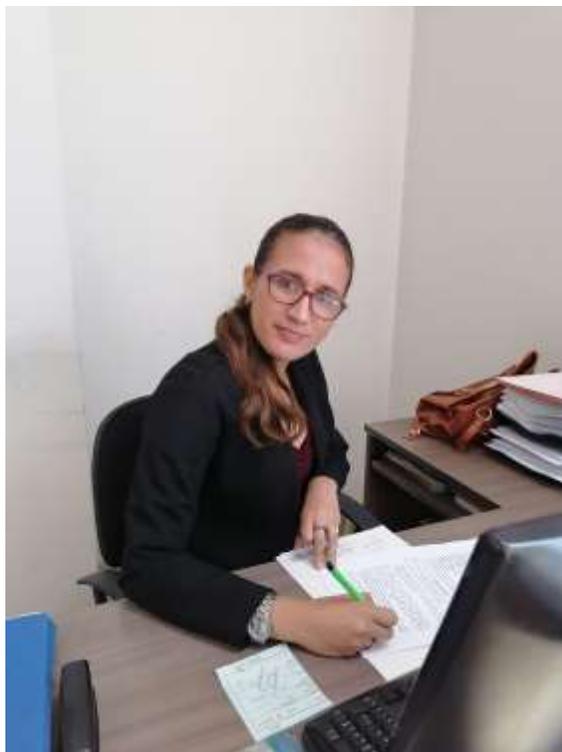


Imagen N° 06: Abogada Karla Teresa López Trelles. Reg. ICAP 4235



Imagen N° 07: Abogada Débora García Vilela. Reg. ICAP 2792



Imagen N° 08: Notario Abogado de la provincia de Piura Juan Manuel Quinde Rázuri.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico.", cuyo autor es REYES HUAMAN BRYAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 19 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 23- 11-2022 11:01:22

Código documento Trilce: TRI - 0446391